



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Acta N° 1

Montevideo, nueve de junio de dos mil dieciséis. En el día de la fecha se reinstala la Comisión bipartita de Estatutos CODICEN – CSEU, de acuerdo a lo dispuesto por resolución 38, del Acta 18, de 6 de abril de 2016. Por CODICEN: Consejero Prof. Robert Silva, Secretaria General Dra. María Beatriz Dos Santos, Secretaria privada Dra. Teresa Petillo. Por CEIP, Secretaria General Dra. Silvia Suárez, por CES Insp. Reyna Torres, por CFE, Asesora Letrada Dra. Silvana Trimarchi, por CETP, Asesora Letrada Dra. Inés Casulo. Por la CSEU: Prof. José Olivera, Prof. Virginia García Montecoral, Prof. Daniel Devita y Mtra. Elbia Pereira.-----

En Secretaría de Actas: Liliana Saldain.-----

A la hora diez y treinta comienza la reunión, a modo de introducción el consejero Silva recordó que la comisión fue creada por resolución 59, del Acta 48, de 6 de julio de 2011, en el mes de abril del corriente año el Consejo Directivo Central planteó reinstalarla, retomar una lógica de trabajo pautado, planificado. Ante la existencia de un conjunto de propuestas vinculadas al periodo anterior se pensó como lógica de trabajo hacer un relevamiento de lo existente, luego hacer una presentación de parte de cada uno respecto a cómo se ve el tema, en qué perspectiva, para luego instalarla y darse un plazo para traer lo que entienden que deben ver del Estatuto. Se pensó que el análisis artículo por artículo parecía sensato, sin perjuicio de que pueda plantearse otro criterio. La Dra. Dos Santos a su vez informó que tuvieron instancias previas justamente para plantear en esta reinstalación de la Comisión la idea de la dinámica de trabajo, pero conciliaron que fuera acordada entre todos. La primera idea fue abordar aquellos aspectos que en algún momento fueron planteados en expedientes y tratados en el CODICEN, interpretar algunas cosas que están como oscuras para simplificarlas a efectos de que estén más claras; luego otros expedientes que se enmarcan en una modificación más profunda. Lo primero que planteó es visualizar cómo encararán el tema de formación docente y su incorporación al Estatuto. Trabajar sobre los aspectos del Estatuto que son comunes pero que para Formación Docente deberían trabajarse como en un apartado específico, en un anexo o en un capítulo. Con relación a este último punto intervino la Dra. Trimarchi para informar que en el CFE se ha decidido trabajar en el tema, la primera reunión se llevará a cabo el quince de junio. Le preguntó el consejero Silva en qué lógica están trabajando, la Dra. Trimarchi explicó que en un nuevo Estatuto. La Dra. Dos Santos les preguntó cómo consideran que debería ser la dinámica, si atacar los temas de los expedientes o un abordaje por capítulos. La Dra. Trimarchi dijo que si bien no tiene posición cerrada, primero encararía lo de los expedientes y luego la totalidad. La Prof. García dijo que como el Estatuto es una estructura



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
Consejero SIVA

Bastante onerosa se inclina por la lógica de trabajar por capítulos. La misma opinión expresó el representante del CFE que de distinta tiene formación docente en relación al Estatuto, ante lo cual la Dra. Trimarchi recordó que hay un capítulo de Formación Docente y que de lo que se está hablando es de la re estructura de Formación Docente. Intervino el Prof. Olivera para recordar, en primer lugar, que esta Comisión tuvo un funcionamiento en el Consejo anterior en donde se había alcanzado una agenda de temas bajo la lógica de abordar por capítulo y que a medida que se fuera acordando se avanzaba. En segundo lugar, especialmente pidió que se aclare qué Estatuto abordarán, recordó que en el período anterior eran los dos, pero obviamente con una lógica de trabajo de abordar primero uno, luego el otro. Y un tercer aspecto que les preocupa está vinculado a lo siguiente, el nuevo marco normativo que da la Ley General de Educación determina que Secundaria tiene dos Consejos y Formación Docente es el Instituto Universitario, la realidad es otra, la pregunta que planteó es cuánto pueden avanzar cuando tienen un marco jurídico pero la realidad es otra; entonces dijo que podría suscribir la idea de un Estatuto para Formación Docente si hay una institución como lo marca la ley. Respecto a la lógica de trabajo expresó que se inclina por el abordaje por capítulos. Por el abordaje de ambos Estatutos. Y más allá de expedientes, dijo que les interesa retomar la agenda que en su momento –en el año 2011- se conformó, porque fue una agenda discutida en varias reuniones. Sobre las situaciones muy particulares, la de los expedientes, los dejaría para una segunda instancia. En opinión de la Dra. Trimarchi podría hacerse concomitantemente, analizar un capítulo y si hay expedientes vinculados a ese capítulo se ven en conjunto. Para la Mtra. Pereira habrá que unificar el criterio en las situaciones que sean unificables porque cada sub sistema tiene su particularidad. Para la Prof. García la norma debe ser unificada y clara, teniendo en cuenta que el Estatuto tiene un status superior. La Insp. Torres expresó que en el caso de Secundaria están teniendo graves problemas con la interpretación de las normas, le gustaría comenzar desde cero pero como obviamente eso no es lo posible le interesaría saber cuáles son los temas de los expedientes. En el caso de Secundaria han hecho una agenda de trabajo, están en una comisión, la agenda incluye temas vinculados a la efectividad, reserva de cargos, pase en funciones. La Dra. Dos Santos les informó que en el CODICEN se ha previsto elaborar una propuesta sobre reserva de cargos que se traerá a este ámbito. La Insp. Torres dijo que es un tema que quisiera que se ponga sobre la mesa porque cada Consejo ha hecho su propia norma, en el caso de Secundaria se hizo una la cual no comparte. En su opinión la reserva de cargos está vinculada al Estatuto.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
 EDUCACIÓN PÚBLICA
 CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Se acordó la mecánica de trabajo, el abordaje por capítulos, incorporando la casuística.

La Dra. Suárez recordando que la reforma del Estatuto la vienen planteando hace más de una década, destacó que es una norma redactada por un especialista en Derecho Administrativo, el Dr. Felipe Rotondo Tornaría. Expresó que es importante tener conocimiento histórico del contenido de las normas. La Dra. Dos Santos informó que el grupo de trabajo por el tema reserva de cargos está integrado por los Secretarios Generales. Y en tanto la Insp. Torres manifestó especial interés en el tema reserva de cargos, el Consejero Silva dijo que sería pertinente incorporarla al equipo de trabajo. La Insp. Torres expresó que para esa temática deberán analizar: Circular 39, Leyes, Estatuto. A su vez la Dra. Suárez realizó las siguientes puntualizaciones, el Estatuto es mandado a los Consejos a partir de la norma Constitucional; las modificaciones que se hacen implícitamente no cumplen las formalidades de publicación, el TOFUP no se aplica a la ANEP. (esto último llevó al Prof. Olivera a expresar que en los hechos sí se aplica, dijo que hay Inspectores de Secundaria que lo aplican). Agregó la Dra. Suárez, las leyes de Rendición de Cuentas y Presupuesto se aplican a la ANEP, pero no en aquellas normas estatutarias. El Consejero Silva, sobre la agenda construida en el período anterior, indicó que lo bueno de esto es ponerse en los temas de Estatuto en el marco de que es una norma general, dijo que hace esta consideración porque en la agenda ve una serie de temas (registradas en el Acta de instalación) que contemplarían ese concepto. El Prof. Olivera recordó que en aquel momento se conformó una agenda temática, la Administración se reunía con los Consejos para tener agendas comunes, pero luego de la segunda reunión de la Comisión no hubo otra convocatoria. A continuación se leyeron los temas registrados en el acta de instalación de la Comisión conformada en el 2011, concluyéndose que en atención a que se ha acordado la lógica de abordar el Estatuto por capítulos, los temas que en aquella oportunidad se agendaron, irán tratándose cuando se aborde el capítulo correspondiente.-----

El Prof. Devita planteó dotar a la Comisión de compañeros que tengan mayor conocimiento del Estatuto del Funcionario No Docente, pues habría que dar cierta especificidad en ese sentido. El Consejero Silva dijo que cree que esa debe ser la lógica; en esta primera etapa abordar el Estatuto del Funcionario Docente, avanzar en él, luego y él lo comparte, proponer al CODICEN trabajar en el Estatuto del Funcionario No Docente para el cual se convocará a los Sindicatos no docentes. Y como dentro de la agenda está el tema prórroga docente, el Consejero informó que se está trabajando en un proyecto, aclaró que no es una reforma estatutaria, sino que se propiciará facilitar el mecanismo a partir del cual los docentes tramiten la prórroga. Les informó que uno de los primeros temas que planteó cuando ingresó al Consejo fue las injusticias que se han cometido con



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO GENERAL

docentes que se los cesa de un día para otro. La Dra. Trimarchi planteó no estar de acuerdo que el CODICEN cuando no autoriza la prórroga a su vez disponga el cese de pleno derecho. El cese le compete al Desconcentrado. La Dra. Casulo compartió dicho planteo (en los casos que el CODICEN concede la prórroga por un año, a la vez dispone luego de ese plazo el cese de pleno derecho, no posibilita al docente la solicitud de nueva prórroga).-----

Para la próxima reunión, convocada para el jueves veintitrés de junio a la hora diez, se abordarán los Capítulos I “Del funcionario docente”. II “De los derechos y deberes específicos del funcionario docente”. III. “De las categorías de los docentes”.-----

A la hora once y treinta finaliza la reunión.-----

Por: CODICEN - CEIP – CES – CETP – CFE

Por: CSEU

ACTA N° 2

Comisión del Estatuto del Funcionario. Montevideo, treinta de junio de dos mil dieciséis. En el día de la fecha se realiza la segunda reunión con la presencia de, por CODICEN, el Consejero Prof. Robert Silva, la Secretaria General Dra. María Beatriz Dos Santos y la Secretaria privada Dra. Teresa Petillo; por el CEIP la Dra. Silvia Suárez y la Inspectora General Mtra. María Alicia Cosentino; por el CES la Inspectora Reyna Torres; por Formación en Educación, la Dra. Silvana Trimarchi; por Educación Técnico Profesional la Asesora Letrada, Dra. Inés Casulo. Por la CSEU: la Prof. Virginia García Montecoral, el Prof. Adolfo Molina, la Sra. Virginia Buffa, la Sra. Fernanda Giacosa, la Mtra. Elbia Pereira y el Prof. Daniel Devita.-----

En Secretaría de Actas: Liliana Saldain.-----

En el día de la fecha, aplicando la modalidad de trabajo acordado, el abordaje por Capítulos, incorporando la casuística, se considerarán los Capítulos I “Del funcionario docente”, el Capítulo II “De los derechos y deberes específicos del funcionarios docente” y el Capítulo III “De las categorías de los docentes”. -----

En primer lugar la Prof. García Montecoral deja constancia que los distintos Sindicatos que integran la CSEU están trabajando con sus respectivos Abogados en el análisis del Estatuto, por lo cual en aquellos puntos que no tengan mandato de su colectivo lo llevarán a este para definir la posición. La



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
 EDUCACIÓN PÚBLICA
 CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

representación pública Secundaria dejó constancia que en su caso el CES le ha manifestado que la recibirá para darle orientaciones. -----

Se acuerda, como modalidad de trabajo, que los temas se analizan en la Comisión, se reciben los planteos, se discuten y cada representante los lleva a su representado para definir, para luego trasladarlo a este ámbito.-----

--- *Capítulo I: "Del funcionario docente" ..-----*

--- *De los requisitos para ser funcionario docente. Artículo 1.-----*

Con respecto al literal "c", García Montecoral se refiere al requisito "... *no tener antecedentes morales*". Plantea que eso no es cuantificable. -----

En el intercambio se mencionó el Decreto 30/2003 (que regula el tema de la ética); que al momento de ingreso se pide lo que se llamaba el certificado de buena conducta; que los antecedentes penales deben estar identificados y cuantificados; que el no tener antecedentes penales se comprueba con el certificado de no tener antecedentes. -----

Con respecto al literal "f", el consejero Silva hizo la siguiente observación, en Educación de Adultos no todos son Maestros, ante lo cual la Dra. Petillo indicó que la disposición solo refiere a Maestros.-----

Con relación al literal "g", "*Para los demás subsistemas poseer título docente o, en su defecto, probada idoneidad en la especialidad, la que se acreditará de acuerdo con las normas establecidas en el presente Estatuto*", el planteo del consejero Silva es agregar "*y en la Ley*".-----

En cuanto a la exigencia del título para educación media, el consejero Silva es de la opinión de no incluirlo en el Estatuto en tanto se sabe que es imposible aplicar a mediano plazo lo que exige la Ley de Educación.-----

También con relación al literal "g", se planteó por parte de la Mtra. Pereira cuál es la disposición que regule la probada idoneidad. Lo deja como planteo. La Dra. Dos Santos recordó lo establecido el art. 8.2 del EFD: "*En Educación Secundaria y Técnica las personas que acrediten debida competencia en la respectiva asignatura y hayan completado como mínimo los estudios de Educación Media o, en su caso, posean título de Técnico Agropecuario otorgado por el CETP, previo su registro y ordenamiento por méritos, cuando no existan docentes efectivos o titulados sin cargo, o que aún no hayan completado la unidad docente*".-----

--- *De las formas de ejercer la docencia. Artículo 2. -----*

La Insp. Torres planteó que este artículo tiene que ser conjugado con el art. 19.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

El Consejo Asesor consultó, en razón de que el artículo 2 se refiere a las formas de ejercer la docencia (docencia directa y docencia indirecta), si hay algún planteo al respecto o si se está de acuerdo con esa conceptualización. La Prof. García Montecoral si bien, como lo planteó al inicio de la reunión, se está estudiando, se está discutiendo por parte de los Sindicatos, adelanta que entienden que hay una sola forma (docencia). La Mtra. Pereira también indica que es un tema que lo están discutiendo, que lo planteado por la Prof. García está en términos de discusión de CSEU, no como asunto cerrado. El Prof. Devita mencionó el caso de los alfabetizadores de UTU que tienen características de docencia directa y de otro tipo (trabajan con el vínculo con el estudiante del FPB y el mundo de trabajo) ellos vienen solicitando el pasaje a docencia directa por las características de su trabajo. Puede ser una tercera posibilidad. La Insp. Torres entiende que es un tema a analizar si se lo toma en forma general o por cada Consejo. -----

Con relación al último párrafo del artículo 2, *“Los cargos de docencia indirecta solo podrán ser declarados tales por el Consejo Directivo Central a propuesta de los Consejos desconcentrados o Direcciones Generales, cuando corresponda”*, la Dra. Petillo plantea suprimir *“Direcciones Generales”*, en razón de que la mención a esas está vinculada a la Ley Educación anterior, no la vigente. De acuerdo.-----

La Dra. Dos Santos, sobre el art. 2, planteó realizar el siguiente análisis, que sigan co existiendo las dos figuras (docencia directa y docencia indirecta), pero afinando, ampliando el concepto de cada una. -----

--- *Capítulo II. De los derechos y deberes específicos del funcionarios docente.*-----

La Prof. García Montecoral deja constancia que para este Capítulo el mandato que tienen es nada es menos, es decir, aquello que se acuerde no debe significar la disminución de derechos, ni garantías. -----

--- *Artículo 3. Son deberes específicos del funcionario docente.*-----

Con respecto al literal “f”, *“desempeñar los cometidos ordinarios y extraordinarios que determine la autoridad de la que depende, en atención a la naturaleza del cargo”*, la Prof. García Montecoral advierte que esta disposición ha dado problemas en Secundaria, hay situaciones –como el caso de Ayudantes de Laboratorio- a los que se les obliga a realizar tareas no vinculadas a su perfil, a su tarea. Habría que darle una mejor redacción. Similar observación hace el Prof. Devita, en UTU, a partir de una disposición del cuerpo insepctivo, avalada por el Consejo, se les obliga a los asistentes de laboratorios a estar frente a una clase. También plantea darle otra redacción al artículo 3, literal “f”.-----



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
Educación Pública
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

sobre el anterior asunto se habló de analizar si en lugar de la naturaleza del cargo correspondería hablar del perfil, se mencionó que no todos los cargos tienen definido el perfil pero que sí están definidas las tareas, se dijo que hay cosas inherentes al cargo aunque no estén en el perfil.-----

Con relación al literal “e” del art. 3 *“Abstenerse de hacer proselitismo de cualquier especie, en el ejercicio de sus funciones o en ocasión de las mismas, ni permitir que los bienes o el nombre del Ente sean usados con tales fines. La violación de este inciso será preceptiva causal de destitución”*, la Prof. García Montecoral indica que en el estudio que vienen realizando también están discutiendo si corresponde hablar de proselitismo en esta norma. Queda planteado. El consejero Silva dijo que si bien es un tema a discutir, para él es inherente al Estatuto.-----

Con relación al literal “a”: *“mantener idoneidad y ejercer sus funciones con dignidad, eficacia y responsabilidad”*, el Prof. Molina dijo que eso debe ir acompañado de que la Administración garantice determinados cursos, el acceso a ellos. El consejero Silva, en razón de que es un tema vinculado a los derechos, sugirió considerarlo en esa instancia.-----

Sobre el literal “g” *“cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias del Ente y respetar el orden de las jerarquías funcionales”*, la Insp. Torres planteó que debe analizarse con el art. 64 (Capítulo X. De las responsabilidades de las jerarquías docentes). En ese artículo solo se refiere a Directores e Inspectores y cuando se va a otra norma, como la de reserva de cargo, se habla de igual o superior jerarquía y eso solo se encuentra definido en el literal “g”.

--- *Artículo 4. Son derechos específicos del funcionario docente.*-----

La Prof. García Montecoral manifestó que aquí hay un tema que deben ver dado que ha sido y es permanentemente violentado; el derecho a la calificación y a que el Ente haga cursos y que los docentes puedan acceder a ellos. Dijo que si bien está en la norma, hay que darle jerarquía. El consejero Silva manifestó estar totalmente de acuerdo pues en su opinión es un grave problema de organización que tienen y hay que resolverlo. En cuanto al tema de la calificación está establecido en la norma, así como también el hecho de denunciar cuando no se le califica. La Insp. Torres planteó trabajar el tema cuando consideren el artículo 38 y siguientes. La Dra. Suárez hizo referencia a que en el año 2005 la UTU planteaba la auto evaluación; dijo que el sistema de ascensos escalafonarios va acompañado de una formación constante de la pirámide escalafonaria. Primero hay que liberar los cargos altos para llegar a los de abajo. El Prof. Devita, con relación al literal “g”, *“tener estabilidad en el cargo y grado, de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto y las reglamentaciones complementarias dictadas en interés del Servicio”*, advirtió que hay una



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

contradecir, que en la UTU tienen un problema, como no hay concursos a nivel de mandos medios no pueden acceder a cargos de Inspectores. A su vez la Insp. Torres como observación

genérica, advirtió que nuevamente aparece la palabra cargo en contraposición de horas. Al respecto el consejero Silva indicó que la lógica del Estatuto es que se identifica la unidad docente con cargo. -----

--- *Capítulo III. De las categorías de los docentes.*-----

--- *Artículo 6. La efectividad implica el desempeño de la docencia en forma regular y estable, de acuerdo con las normas previstas por la Ley, el presente Estatuto y reglamentaciones complementarias. La efectividad será adquirida mediante concurso por.*-----

--- *Literal "a", "los egresados de los Institutos de Formación Docente, oficiales o habilitados, con título de Maestro de Educación Primaria, Profesor de Educación Media, Maestro Técnico de Educación Media y Profesor de Educación Física, y por quienes hayan obtenido reválida de título docente extranjero".* Sobre este literal el aspecto que se analiza es si corresponde modificar la referencia a los "Institutos de Formación Docente". Se concluyó que no ameritaría modificarlo porque se los sigue llamando de esa forma.-----

--- *Literal "b" "los docentes no titulados habilitados para concursar. Este inciso no rige para Educación Primaria y Maestros de Adultos".* La Dra. Suárez plantea la siguiente modificación: "Los docentes no titulados habilitados para concursar. Este inciso no rige para Maestros de Educación Inicial y Primaria y Maestros de Adultos. -----

--- *Literal "c", "Las personas calificadas en concurso de oposición libre en los casos en que existen horas o cargos vacantes luego de realizados los previstos para los docentes indicados en los incisos a y b. Este literal no rige para Educación Primaria".* Se plantea modificar el último párrafo de la siguiente forma: "Este literal no rige para Educación Inicial y Primaria".-----

--- *Artículo 7. Los docentes integrarán el sistema escalafonario correspondiente, el que comprende 7 grados. Los docentes efectivos, a partir del 4º. Grado podrán acceder al sistema escalafonario inspectivo de acuerdo con lo previsto en el art. 26 inciso f.*-----

La Insp. Torres advirtió que en la práctica y en los hechos hay gente que está en 9no grado. Dijo que hay que tener en cuenta que esto afecta la Junta Calificadora por lo que es un tema que va atado a eso.-----

La Dra. Suárez presentó el planteo formal del Consejo de Educación Inicial y Primaria. La propuesta del Desconcentrado es incorporar el 8vo grado. En lo personal considera que el 7mo grado



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

historia funcional y de edad de jubilación que no es la de ahora, por lo cual hay que adaptarlo a esta realidad. -----

Queda pendiente. Si se revisa lo relativo a los grados, revisar los exigidos para cargos de Inspección, Dirección y Formación Docente.-----

--- Artículo 8. *La docencia no efectiva, en carácter interino o suplente, podrá ser ejercida además por.*----- --- Inciso 8.2. *“En Educación*

Secundaria y Técnica las personas que acrediten debida competencia en la respectiva asignatura y hayan completado como mínimo los estudios de Educación Media o, en su caso, posean título de Técnico Agropecuario otorgado por el CETP previo su registro y ordenamiento de méritos, cuando no existan docentes efectivos o titulados sin cargo, o que aún no hayan completado la unidad docente”. La Dra. Petillo observa que solo se habla de Educación Secundaria y Técnica (faltan Primaria y Adultos con sus talleres). Propuesta: incluir a Educación Primaria, exceptuando a los Maestros y Educación de Adultos. O Talleres en genérico. La Dra. Petillo sugiere considerarlo en la comisión de educación de jóvenes y adultos, que integra, y traer una propuesta. -----

El Prof. Devita plantea la siguiente situación de UTU, están las capacitaciones (por ejemplo Alambrador) donde el nivel formativo no completa primaria. Lo están conversando en el Sindicato. -----

La Comisión queda a la espera de que la delegación de AFUTU presente una propuesta de redacción y que sea comprensiva a los talleres de Secundaria. --

También con relación al inciso 8.2, se realiza la siguiente propuesta por parte del consejero Silva. Cuando se menciona Educación Secundaria y Técnica, corresponde decir “Educación Secundaria y Técnica Profesional”.-----

--- Artículo 9. *De los interinatos y suplencias.*-----

--- Inciso 9.1. *“Las designaciones que realice el Consejo respectivo en cargos acéfalos o que queden vacantes definitivamente en el transcurso del año docente tienen carácter interino. Su plazo finalizará al término de ese año”.---*

La Insp. Torres plantea incluir “horas”. -----

En principio hay acuerdo en decir: “Las designaciones que realice el Consejo respectivo en horas o cargos”.-----

--- Inciso 9.2. *“Las designaciones interinas de cargos de Inspección y Dirección, excepto en la Dirección de Programa de Jóvenes y Adultos del CODICEN, se renovarían automáticamente el 28 de febrero, salvo resolución expresa y fundada del respectivo Consejo o Dirección General dictadas antes del 15 de ese mes”.-----*



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

La Dra. Petillo propone que la excepción dispuesta en ese inciso –para Educación de Jóvenes y Adultos– sea estudiada en la Comisión de Educación de Jóvenes y Adultos, integrada por representantes de los Sindicatos, la Directora de la Dirección Sectorial y ella. Lo analizado allí sobre este punto se traerá a este ámbito.-----

La representación de la UFC deja constancia que el tema Jóvenes y Adultos lo están trabajando por lo cual hoy se limitarán a tomar nota, no se expedirán. ---

--- Inciso 9.3. *“Tienen carácter de suplencias las designaciones que se realicen en cargos cuyo titular esté impedido transitoriamente de ejercerlo, y finalizarán al reintegrarse éste, o bien el 28 de febrero del siguiente año”*. -----

La Dra. Suárez queda en traer una propuesta para dicha disposición dado que Primaria tiene suplentes por todo el año. -----

La Insp. Torres informa que en el caso de Secundaria se presenta la situación de suplencias, de suplencias, de suplencias hasta cinco. Igual situación sucede en la UTU, la Dra. Casulo dice que es un tema de urgente resolución. Y finalmente la Insp. Torres plantea analizar el siguiente tema, reintegro anti pedagógico, disposición comunicada por Circular de Secundaria, no Estatutaria y por lo tanto genera inconvenientes . -----

La próxima reunión se llevará a cabo el jueves veintiuno de julio, a la hora diez. Se considerará el Capítulo IV “El sistema escalafonario y la unidad docente”.---

Por: CODICEN – CEIP – CES – CETP – CFE

Por CSEU:

ACTA N° 3

Comisión del Estatuto del Funcionario. Montevideo, veintiocho de julio de dos mil dieciséis. En el día de la fecha se realiza la tercera reunión con la presencia de, por CODICEN, el Consejero Prof. Robert Silva, la Secretaria General Dra. María Beatriz Dos Santos y la Secretaria privada Dra. Teresa Petillo; por el CEIP la Dra. Silvia Suárez, por el CES la Secretaria General Prof. Sandra Cunha; por Formación en Educación, la Dra. Silvana Trimarchi; por Educación Técnico Profesional la Asesora Letrada, Dra. Inés Casulo. Por la CSEU: la Sra. Graciela Hirigoyen, la Sra. Virginia Buffa, la Sra. Fernanda Giacosa, la Mtra. Raquel Bruschera, el Prof. Daniel Devita. La Prof. Virginia García Montecoral se integra a la reunión en el transcurso de la misma.-----

En Secretaría de Actas: Liliana Saldain.-----

Como asunto previo se acuerda que las reuniones de la Comisión tendrán una frecuencia semanal, se llevarán a cabo en el Salón de Actos del cuarto piso de la sede del CODICEN, los días jueves, a



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

una duración de dos horas pudiendo prolongarse si lo amerita. Como las reuniones no se postergarán, se sugirió que cada representación tenga un titular y un alterno. En segundo lugar el consejero Silva les informó que el Consejo Directivo Central acordó integrar a las ATD (este ámbito permanece como ámbito bipartito pero se trabajará en forma conjunta con la representación de las ATD, que integran la Comisión Revisora del Estatuto prevista en el art. 95 del EFD).

Para el día de hoy se acordó trabajar en el Capítulo IV “Del sistema escalafonario y la unidad docente”.

Previo a considerar dicho Capítulo, la Dra. Casulo informa que el Acta de la reunión anterior fue pasada a la Junta de Directores del CETP y allí se dejó asentando lo siguiente.

Con relación al artículo 1, literal “a”: *“Acreditar 18 años cumplidos de edad y estar inscripto en el Registro Cívico Nacional”*, se planteó dejar constancia de lo dispuesto en el art. 69, literal A, de la Ley General de Educación: acreditar 18 años de edad cumplidos y estar inscriptos en el Registro Cívico Nacional, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 76 de la Constitución de la República. Explica que para el caso de la educación terciaria, en la UTU, el aplicar lisa y llanamente lo establecido en el Estatuto, les ha traído problemas.

En general se está de acuerdo con lo planteado.

La Dra. Suárez anuncia que debe retirarse pero previo a ello deja planteado, sobre el artículo mencionado anteriormente, el caso de los docentes en Inglés en remoto.

Se integra a la reunión la Prof. García Montecoral quien solicita hacer uso de la palabra a los efectos de informar que a partir del día martes veintiséis de julio y hasta nueva decisión de la Asamblea Nacional de Delegados, organismo máximo de decisión, o hasta que se firme lo que FENAPES estaba dispuesta a firmar (el Acta de la DINATRA) la FENAPES tiene la decisión de retirarse de todos los ámbitos bipartitos. Han acordado concurrir a cada uno de ellos para avisar personalmente razón por la cual se ha presentado en el día hoy. Es una decisión del ejecutivo de la FENAPES. El consejero Silva expresó que es una decisión la cual respetan y lamentan.

Se retira la Prof. García Montecoral.

A continuación la Dra. Casulo informa que en relación al artículo 3 “de los derechos y deberes específicos del funcionario docente, literal “d”: *“Garantizar plenamente la independencia de la conciencia moral y cívica del educando, ya que la función docente obliga al tratamiento integral, imparcial y crítico de las diversas posiciones o tendencias relativas al estudio y la enseñanza de la*



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO GENERAL

asignatura respectiva, el planteo es analizar una redacción genérica. Lo que les genera dudas es el término asignatura.

Luego de analizar el planteo en principio se habló de finalizar la redacción en “enseñanza”, eliminando “de la asignatura respectiva”. La Dra. Dos Santos propuso “... y la enseñanza de las distintas disciplinas”. Luego incorporar una redacción que lo amplíe, que abarque la docencia indirecta. -----

En principio el art. 3, literal “d”, quedaría con la redacción actual pero finalizando la oración en enseñanza. Y la Dra. Dos Santos queda en presentar una propuesta.-----

La Dra. Casulo informa la posición del CETP con relación al artículo 8.2. El Prof. Devita aclara que como AFUTU aun no tiene una propuesta. -----

“De la categoría de los docentes”. Art. 8.2: *“En Educación Secundaria y Técnica las personas que acrediten debida competencia en la respectiva asignatura y hayan completado como mínimo los estudios de Educación Media o, en su caso, posean título de Técnico Agropecuario otorgado por el CETP, previo su registro y ordenamiento por méritos, cuando no existan docentes efectivos o titulados sin cargo, o que aún no hayan completado la unidad docente”*. La posición del CETP es la siguiente: los Profesores talleristas deben reunir los requisitos establecidos, en caso de que no los reúnan, deben actuar acompañados de un docente que sí los cumpla. Ante consulta del consejero Silva si la idea es “bajo la orientación de otro docente”, responde afirmativamente. El planteo llevó a la Prof. Cunha a preguntar si eso tiene o no injerencia retroactiva, quisiera saber el alcance porque Secundaria puede tener docentes que no tengan bachillerato completo (se refiere a los interinos, aclarando que para asegurar que no haya ningún caso hay que hacer un análisis detallado). El consejero Silva aclaró que igualmente no se estarían cambiando las reglas, sino adecuándola a realidades como la planteada por UTU y por lo tanto en ese marco de adaptación la norma puede adecuarse a otra realidad. También la Mtra. Bruschera indicó que en el caso de Primaria puede haber ese tipo de situaciones en cursos especiales, profesores taller. A su vez expresó estar en la misma línea de que esa regla no tenga injerencia retroactiva. -----

Queda constancia del planteo del CETP, para próxima reunión la representante de dicho Consejo presentará, a consideración de la Comisión, una redacción del art. 8.2 que contemple lo discutido. La Dra. Petillo a la vez de indicar que la redacción contempla Secundaria y UTU, no Primaria, ni Educación de Jóvenes y Adultos, informó que en la Comisión de Educación de Jóvenes y Adultos se propuso la siguiente redacción: “En Educación Secundaria, Educación Técnica, Talleres de



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

y Primaria y Educación de Jóvenes y Adultos

La Mtra. Bruschera planteo no cerrarlo a talleres porque en Primaria hay profesores que no son de talleres, como ser los Profesores de Música, por lo cual correspondería decir Profesores especiales. -----

Otro de los aspectos analizados es si cuando en el art. 8.2 se hace referencia a Educación Media, incluye la Educación Media Superior. Hubo dos posiciones, en el caso del consejero Silva dijo que el término es comprensivo de la Educación Media Superior, en el caso de la Dra. Trimarchi piensa que debería ser más explícito. -----

Siguiendo con los artículos tratados en la pasada reunión, la Dra. Petillo, refiriéndose al artículo 9.2 que establece: *“Las designaciones interinas de cargos de Inspección y Dirección, excepto en la Dirección de Programa de Jóvenes y Adultos del CODICEN, se renovarán automáticamente al 28 de febrero salvo resolución expresa y fundada del respectivo Consejo o Dirección General dictadas antes del 15 de ese mes”*, informa que a nivel de la Comisión de Educación y Adultos la postura es que las Direcciones e Inspecciones de Adultos no queden exceptuadas. -----

En principio hay acuerdo, pero queda sujeto a que los representantes lo planteen a sus representados. La redacción sería la siguiente: “Las designaciones interinas de cargos de Inspección y Dirección se renovarán automáticamente al 28 de febrero salvo resolución expresa y fundada del respectivo Consejo, dictada antes del 15 de ese mes”. También se elimina del texto “Dirección General”, aspecto ya acordado en pasada reunión.-----

--- *Capítulo IV. Del sistema escalafonario y la unidad docente.*-----

--- Artículo 10. En este caso la redacción se acuerda modificarla en base a la normativa vigente en cuanto a las denominaciones de los sub sistemas: “El sistema escalafonario general y el inspectivo estarán formados por los sub escalafones de Educación Inicial y Primaria, Educación Secundaria, Educación Técnico Profesional y Formación en Educación”.-----

La Dra. Trimarchi previo a continuar con el análisis deja constancia, aclara el siguiente aspecto, en el CFE si bien el fin último es un nuevo Estatuto, será algo progresivo, Formación Docente se sigue rigiendo por el Estatuto Docente. Están sí trabajando en una propuesta de nueva estructura de grados y cargos.-

--- Artículo 11. En cuanto al contenido no se hicieron sugerencias, pero sí se planteó y acordó que en tanto el art. 11.1 fue dejado sin efecto (por resolución 11, del Acta 68 de 21 de setiembre de 1999), el art. 11.2 queda como el segundo párrafo del art. 11.-----



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO GENERAL

El que en el art. 10 se modifica el texto de acuerdo a las denominaciones vigentes. Queda de la siguiente forma: “Los subescalafones de Profesor de Educación Secundaria, de Profesor y Maestro de Educación Técnico Profesional, de Formación en Educación, los Profesores de Asignaturas Especiales de Educación Inicial y Primaria y de Educación de Jóvenes y Adultos, serán sectorizados, además, por la especialidad (asignatura) de cada docente en el área o en las áreas en que ejerzan sus funciones”.-----

--- Volviendo al art. 11, la Prof. Cunha plantea analizar si de acuerdo a la realidad actual solo debe haber la modalidad de un sistema escalafonario inspectivo nacional. Visto que parte de la idea de este trabajo es actualizar el Estatuto, una norma del año 1994, a la realidad actual, se le planteó a la Prof. Cunha que traiga una propuesta para una próxima reunión.----- --- Acuerdo de criterio: en el texto del Estatuto cuando se menciona Educación de Adultos, se cambia por Educación de Jóvenes y Adultos. Al igual que se modifican las denominaciones de los organismos de acuerdo a la normativa vigente, ejemplo, Educación Primaria, se modifica por Educación Inicial y Primaria.-----

--- Art. 12. No hay planteos sobre el contenido, se modifican las denominaciones de acuerdo al criterio acordado ut supra.-----

--- Artículo 12.2. *“Establécense subescalafones para Maestros o Profesores Adscriptos y Ayudantes Preparadores de Educación Media y Formación y Perfeccionamiento Docente, que se regirán por las normas generales del presente Estatuto y por los Reglamentos que cada Consejo establecerá oportunamente”*.-----

Respecto al art. 12.2, el consejero Silva realiza el siguiente planteo. De acuerdo a la realidad actual, a las nuevas figuras que se han ido creando de docencia indirecta, sugiere una redacción genérica: “Establécense subescalafones para los cargos de docencia indirecta en Educación Media y en Formación en Educación, que se regirán por las normas generales del presente Estatuto y por los Reglamentos que cada Consejo establecerá oportunamente”.-----

En principio hay acuerdo.-----

--- Artículo 13. *“Los sistemas escalafonarios seguirán un orden de precedencia por grado en orden decreciente, con el siguiente criterio: precederá quien posea mayor grado; dentro de cada grado precederá quien tenga mayor puntaje promedial de antigüedad calificada; a igual puntaje en el mismo grado precederá quien posea mayor valor de aptitud docente; si la igualdad persistiera, precederá quien registre mayor antigüedad en ese grado; luego precederá quien tenga mayor*



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

antigüedad de ingreso al escalafón. De ser necesario, se tendrá en cuenta la mayor antigüedad como egresado del Instituto de Formación Docente”.-----

Para este artículo hubo un planteo del consejero Silva motivo por el cual se analizó el alcance de sustituir “egresados de los Institutos de Formación Docente” por “egresados de Formación en Educación”. Se llegó al siguiente acuerdo de redacción: “... De ser necesario, se tendrá en cuenta la mayor antigüedad con título docente”.-----

--- Artículo 14. *“Los docentes efectivos adquirirán el derecho a elegir cargos de su o de sus subescalafones y especialidad en establecimientos educacionales de la circunscripción en que se encuentran escalafonados. -- Cada Consejo propondrá las normas reglamentarias que regulen esas elecciones en el marco de este Estatuto, las que deberán ser elevadas al Consejo Directivo Central para su aprobación”.*-----

Planteo de la Dra. Dos Santos. El Estatuto debe adaptarse a la Ley de Educación vigente por lo tanto la redacción del segundo párrafo del art. 14 corresponde adecuarse a ese marco.

Propuesta de redacción: “Cada Consejo aprobará las normas reglamentarias que regulen esas elecciones en el marco de este Estatuto”. De acuerdo.-----

Y sobre el art. 14, la Dra. Casulo vuelve a plantear el tema de “cargos / horas”.

Visto que el artículo 14.2 (*“Las designaciones y ceses en cargos de Inspección, deberán ser comunicadas al Consejo Directivo Central”*), se acuerda eliminarlo en razón de su no uso, el artículo 14.1 queda sin modificaciones al contenido pero pasando a ser un tercer párrafo del 14.

--- Artículo 15. *“La asignación horaria de los cargos docentes será determinada por las Ordenanzas y normas de contenido presupuestal que establezca el Consejo Directivo Central. --- En los subsistemas en los que la función docente se cumple mediante horas escalafonadas, el máximo de horas efectivas a las que puede accederse se determinará por Unidades Docentes de 20 (veinte) horas semanales de labor, sin perjuicio de que cada Consejo podrá proponer que sean de hasta 30 (treinta) horas semanales de labor, según lo establecido en el primer apartado de este artículo. --- En los cargos docentes con dedicación horaria fija, la efectividad corresponde a la carga horaria determinada para cada uno de ellos”.*-----

Al considerar el art. 15 hubo un planteo de la Mtra. Bruschera. En Primaria, en Escuelas de Tiempo Completo, los cargos de los Maestros son de 40 horas. Al Maestro de tiempo completo se le paga 20 horas y una Unidad Docente Compensada, cuando en realidad el cargo es de 40 horas. El consejero Silva sugiere tomar nota del planteo, aclarando que este artículo hace referencia a horas,



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

que el tema de la forma de remuneración del cargo de Maestro de Tiempo Completo no es para Primaria, sino de reglamentación presupuestal.

En cuanto al segundo párrafo del Artículo 15 plantea que, en lugar de "... cada Consejo podrá proponer", corresponde decir: "... cada Consejo podrá disponer ...".-----

De acuerdo.-----

--- Art. 15.1. *"A los efectos indicados en el artículo 15, cada Consejo tendrá en cuenta el coeficiente que resulte de dividir el número de horas por el número de docentes efectivos o ganadores de concurso con derecho a la efectividad en cada asignatura y Departamento. Con antelación suficiente a la fecha de comienzo de la elección de horas, se deberá establecer las Unidades Docentes que correspondan"*.-----

Analizado el alcance, su aplicación, en principio se estima pertinente eliminar la última oración del artículo: "Con antelación suficiente a la fecha de comienzo de la elección de horas, se deberá establecer las Unidades Docentes que correspondan".-----

--- El artículo 15.2 se analiza en conjunto con el artículo 15.3.-----

La Dra. Dos Santos, sobre el 15.2, planteó la necesidad de darle una redacción que no de lugar a distintas interpretaciones, esto origina un intercambio en el que se mencionó que Secundaria debió emitir una norma interpretativa para la elección horas, se explicó por parte de la representación de Secundaria y UTU cómo se procede; se analizó a qué efectos se usa el art. 15.2, se mencionaron algunos ejemplos pero se vio que en la realidad solo se aplica el 15.3.

En principio hay acuerdo el eliminar el artículo 15.2.-----

En cuanto al artículo 15.3, se considera que amerita estudiarlo más y reglamentarlo a nivel general.

--- Artículo 15.5. *"Los cargos de Profesor o Maestro Adscripto a la Dirección de establecimientos educativos y los de Profesor Ayudante Preparador de Laboratorio serán desempeñados en régimen de veinticuatro (24) horas semanales de labor"*.

Se recuerda que en Formación en Educación hay cargos de 20 horas. Se plantea y en principio se acuerda que correspondería darle al artículo una redacción genérica en el sentido de hablar de los cargos de docencia indirecta.-



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
--EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Los cargos de Dirección y Subdirección tendrán veinte (20), treinta (30), o cuarenta (40) horas semanales y el de Inspección cuarenta (40) horas semanales, según lo establezcan las normas presupuestales que dicte el Consejo Directivo Central."

La Dra. Dos Santos plantea analizar si en el Estatuto corresponde definir las cargas horarias; su propuesta es la siguiente: "Los cargos de docencia indirecta tendrán la carga horaria que establezcan las resoluciones de los Consejos respectivos o las normas presupuestales que dicte el Consejo Directivo Central". En opinión de la Mtra. Bruschera correspondería mantener la redacción del art. 15.4. E introducir en el art. 15.5 lo de la docencia indirecta sin determinar las cargas horarias. Es decir que al art. 15.5 se le daría la siguiente redacción: "Los demás cargos de docencia indirecta tendrán la carga horaria que en cada caso determinen los Consejos respectivos o las normas presupuestales que dicte el Consejo Directivo Central" .-----

En principio hay acuerdo.-----

A la hora trece finaliza la reunión. -----

Por CODICEN – CEIP – CES – CETP - CFE

Por CSEU:

ACTA Nº 4

Comisión del Estatuto del Funcionario. Montevideo cuatro de agosto de dos mil dieciséis. En el día de la fecha se realiza la cuarta reunión con la presencia de, Por CODICEN Teresa Petillo, por el CEIP Silvia Suárez, por el CES Sandra Cunha, por Formación en Educación Silvana Trimarchi, por el CETP María Irma Pineiro. Por la CSEU: Ada Cabrera, Graciela Hirigoyen, Stella Rivero, Daniel Devita, Fernando Giacosa, Virginia Buffa, Raquel Bruschera. A la hora diez y treinta comienza la reunión.

En Secretaría de Actas: Liliana Saldain.-----

Hoy se continúa con la consideración del Capítulo IV, artículos 16 y siguientes.-----

--- Artículo 16. *"Ningún docente podrá desempeñar en el Ente más de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor sean estas de docencia directa y/o indirecta y/o cargos no docentes. Por indivisibilidad de la carga horaria de la asignatura se podrá llegar a un máximo de 50 horas. Por vía de excepción y, por fundadas razones de interés del servicio, se podrá acceder anualmente hasta un máximo de 60 horas semanales de función remunerada, no generando esta situación derecho ni precedente de especie alguna. Se configuran fundadas razones de interés del servicio, cuando habiéndose respetado las rondas establecidas por cada subsistema, y se hayan agotado todos los escalafones y registros habilitantes, de*



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
 EDUCACIÓN PÚBLICA
 CONSEJO DIRECTIVO GENERAL
 de cursos, interinos, suplentes y aspirantes, que tuvieron oportunidad a elegir 48 horas,
 designar.”-----

La Dra. Petillo informa que uno de los planteos recibidos a nivel del despacho de la Consejera Ivaldi es el vinculado a la acumulación a nivel de ANEP (el funcionario de ANEP tiene una limitante con respecto a quien acumula con otro organismo del Estado). La Esc. Pineiro informa que igual inquietud se planteó en el marco de la UTU. -----

Lo planteado origina un intercambio sobre el fundamento de dicha disposición, la Dra. Suárez indica que el principio general es que nadie puede tener más de un cargo público, la excepción son los cargos docentes, por lo tanto –en su opinión- es una restricción en base a lo siguiente, primero la calidad docente, segundo, los convenios de la OIT, por el máximo de horas a trabajar semanalmente. Recordó que el argumento docente fue que había que tener el mismo tratamiento que para los no docentes y su respuesta fue que entonces los no docentes debían tener igual tratamiento jubilatorio. Y dijo que a eso se agrega un elemento más, cómo se dan las horas. Dijo que si se quiere apuntar a calidad no hay que sobrecargar a los docentes con horas. Siempre acordando que es un régimen de excepción. Para la Dra. Trimarchi habría que ver todas las situaciones, en su opinión lo ve muy injusto para el docente. También se dijo que el artículo 17 no se podría derogar porque viene de la ley.

La Dra. Petillo planteó considerar en ese artículo la situación de Educación de Jóvenes y Adultos, los docentes tienen posibilidad de acumular por indivisibilidad cargos de 40 horas con 15 horas (eso está dispuesto en una resolución independiente del EFD). El planteo es incorporarlo al Estatuto. -----

La representación de la CSEU queda en evaluarlo. -----

Lo planteado, con relación a la acumulación dentro de ANEP y lo que tiene que ver con Educación de Jóvenes y Adultos, dada la relevancia de la temática se continuará considerando en próxima reunión. Otro de los temas a evaluar, dentro del art. 16, es el caso de la asignatura Didáctica que por indivisibilidad también en el CFE se autoriza hasta 53 horas.-----

Para la próxima reunión se traerá información – regímenes de exclusividad. Esto último dado que la Dra. Trimarchi planteó que habría que poner alguna mención a las situaciones de exclusividad.-----

--- Art. 16.1. *“Las designaciones y acumulaciones hasta cuarenta y ocho o cincuenta horas fundadas en la indivisibilidad de la carga horaria, serán autorizadas por los respectivos Consejos. No se requerirá tramitar una nueva acumulación en caso de que se mantenga o disminuya la situación ya autorizada por los mismos. En estos casos se deberá realizar igualmente la confrontación de horarios dentro de los primeros treinta días calendario a partir del acto de elección ante la Oficina correspondiente. Los Consejos desconcentrados*



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA mensualmente al Consejo Directivo Central de las acumulaciones
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL concedidas".-----

No se hacen observaciones.-----

--- Art. 16.2. "Las designaciones y acumulaciones por vía de excepción hasta sesenta horas sólo podrán ser autorizadas anualmente por el Consejo Directivo Central."

La observación de la Prof. Cunha está vinculada a la necesidad de no enlentecer los trámites de acumulación en virtud de las demoras que supone su autorización por CODICEN. Se explica que es una competencia dada por ley por lo cual no puede delegarse, a su vez se está trabajando en un instrumento informático para mejorar y agilizar los trámites de acumulación.-----

--- Art. 16.3. "Establécese que aquellos funcionarios que intervengan en los actos de elección de horas y/o cargos serán directamente responsables del cumplimiento de las disposiciones relativas a las acumulaciones, en especial los topes establecidos en el presente Estatuto, y demás disposiciones legales y reglamentarias. Su incumplimiento se considerará falta grave" .-----

No se hacen observaciones.-----

--- Art. 16.4. "Se considerará falta grave que el funcionario no gestione su acumulación dentro de los treinta primeros días calendarios contados a partir del acto de elección".

En este caso lo señalado fue que es una disposición que generalmente no se cumple, pero que no debe eliminarse. Recientemente el CODICEN dictó una resolución (Acta 46, resolución 53 de 27 de julio de 2016) referente a la situación de los funcionarios que no han culminado con el trámite de acumulación y/o adición de funciones, autorizando hasta el 31 de diciembre del presente año a liquidarles y pagarles hasta el tope de 60 horas. -----

--- En esta instancia la CSEU presenta propuesta relacionada al **art. 15.4 y 15.5.**

En la reunión del veintiocho de julio hubo un planteo de no determinar las cargas horarias, la propuesta de la CSEU es que el Estatuto garantice un mínimo de carga horaria, no dejarlo librado a los Desconcentrados. Es una garantía para el funcionario que el Estatuto establezca el mínimo de horas que tienen los cargos descriptos en el art. 15.5. -----

En principio hay acuerdo que el art. 15.4 queda con el texto vigente. En cuanto al art. 15.5 está la propuesta de la CSEU (en tanto dicha disposición habla de cargos específicos, garantizar un mínimo de carga horaria). Queda para analizar. Si referir a cargos de docencia indirecta de manera más genérica, y la posibilidad y pertinencia de un mínimo de carga horaria.-----



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Los cargos de Dirección y Subdirección solamente podrán acumularse con horas de clase y ocho horas semanales de labor. (Podrá en estos casos tenerse en cuenta la excepción consagrada en el acápite del presente artículo). Se exceptuará de esa acumulación las horas de práctica docente que se dicten en las Escuelas de Práctica de Educación Primaria y los cargos en el área de Educación de Adultos".-----

En base a lo ya acordado, la primera modificación a esta disposición es formal, en lugar de "Educación Primaria", debe decir: "Educación Inicial y Primaria". Y donde dice: "Educación de Adultos", debe decir: "Educación de Jóvenes y Adultos".-----

La Dra. Petillo plantea un ajuste a la redacción ya que en Educación de Jóvenes y Adultos no hay solo cargos sino también horas y tal cual está redactado el artículo eventualmente podría darse la situación que la persona acumule dos cargos (de Dirección y Sub dirección). Plantea suprimir la referencia de excepcionalidad para Educación de Jóvenes y Adultos (DEJA). A su vez indica que el cargo de Coordinador –en la DEJA- no está contemplado en el Estatuto. Moción: "... salvo en el caso de Educación de Jóvenes y Adultos que podrán acumular horas o cargos de Coordinación".

En suma, se planteó revisar la excepcionalidad que se indica respecto a Educación de Jóvenes y Adultos y que la redacción pueda considerar la situación de los Maestros Coordinadores, que quede explícito que no se podrá acumular dos cargos de Dirección. La UFC trasladará la propuesta para presentar una redacción alternativa.-----

--- Art. 16.6. "Los cargos de Inspección de la Administración Nacional de Educación Pública sólo podrán acumular hasta ocho horas de docencia directa en el Área de Formación y Perfeccionamiento Docente (podrá en estos casos tenerse en cuenta la excepción consagrada en el acápite del presente artículo) ello sin perjuicio de los establecido en el Artículo 17. Los cargos de Inspección del Área de Formación y Perfeccionamiento Docente de la Administración Nacional de Educación Pública sólo podrán acumularse con horas docentes en la Enseñanza Universitaria".-----

Con relación a este artículo el intercambio se centra en el hecho de que en Formación en Educación hoy no existen cargos de Inspector ya que por la vía de los hechos las vacantes no fueron cubiertas. La Mtra Bruschera indicó que eliminarlo significa determinar que no habrá Inspectores; la Dra. Trimarchi a su vez dijo que habrá que ver en la nueva estructura docente si se está pensando en la figura de Inspector. Lo consultará al CFE.-----

Con relación al art. 16.6., se modifica un aspecto de forma, donde dice: "Área de Formación y Perfeccionamiento Docente", debe decir en el "Consejo de Formación en Educación".



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

de fondo, es decir, los cargos de Inspección del CFE, la Dra. Trimarchi lo consultará a nivel de dicho Desconcentrado. También la CSEU queda en considerarlo.

 --- Art. 17. *“El ejercicio de la docencia podrá acumularse con otras funciones públicas, fuera de la Administración Nacional de Educación Pública, hasta el límite de sesenta (60) horas semanales de labor remunerada, en el conjunto de actividades acumuladas. A tales efectos se deberá considerar la carga horaria presupuestal de los diferentes cargos públicos. El no cumplimiento de las disposiciones establecidas precedentemente (artículos 16 y 17) se considerará falta grave y dará lugar a las responsabilidades que pudieran corresponder a que hubiere lugar”.*-----

En el análisis del artículo se preguntó por el alcance del término “ejercicio de la docencia”, si también se refiere a cargos básicos (Devita), la Dra. Petillo indicó que refiere a cargos y horas. Con relación al artículo en sí no hay observaciones, pero la Dra. Petillo dijo que es importante volverlo a considerar con el art. 16.-----

A la hora once y treinta se da por finalizada la reunión.-----

Por CODICEN – CEIP – CES – CETP – CFE:

Por CSEU:

ACTA Nº 5

Comisión del Estatuto del Funcionario. Montevideo, once de agosto de dos mil dieciséis. En día de la fecha se realiza la quinta reunión con la presencia de, por CODICEN María Beatriz Dos Santos y Teresa Petillo. Por el CEIP María Alicia Cosentino. Por el CFE Silvana Trimarchi. Por el CETP Inés Casulo, Por el CES Sandra Cunha. Por la CSEU: Graciela Hirigoyen, Daniel Devitta, Fernanda Giacosa, Virginia Buffa y Raquel Bruschera. En Secretaría de Actas: Liliana Saldain.-----

En primer lugar se presenta por parte de Hirigoyen una moción de procedimiento. Una vez finalizada la consideración del Capítulo IV pasar a definir los acuerdos. Petillo recuerda que quedaron en que cada representación trasladaba los planteos efectuados en la Comisión a sus representados para luego ir definiendo, también recuerda que se informó de la incorporación de las ATD por lo cual sería el momento adecuado para hacer ese trabajo. A su vez Dos Santos expresa que la idea de este tipo de encuentros de la bipartita es trabajar sobre las inquietudes, los planteos de los Sindicatos, que la Comisión que tiene potestades es la Comisión Revisora del Estatuto, entonces habrá que ver qué cosas se van saldando a nivel de los representados y se trabajará en



En segundo lugar Hirigoyen expresa que la posición de la Intergremial y los núcleos del CFE que representan, es la siguiente: no se considera la posibilidad de que haya un Estatuto propio del CFE, sino que sea un capítulo del Estatuto. Ante lo planteado se aclara por parte de Dos Santos que no hubo un planteo de un Estatuto aparte; también Trimarchi lo aclara expresando que en esta etapa de transición hacia un instituto universitario la idea es adecuar el capítulo correspondiente a Formación Docente. También dice que hay situaciones que hay que ir regulando en función de los cambios que se van haciendo, que ameritarían el cambio del capítulo. -----

En tercer lugar, Hirigoyen, con respecto al art. 15.5, expresa que no se está de acuerdo en dejar librado a la Administración la determinación de la carga horaria porque el tener un límite horario da garantías. Para la consideración del planteo la Dra. Dos Santos recuerda que deben tener en cuenta que actualmente hay una variedad de cargas horarias. Hirigoyen y Devita plantean poner un mínimo de horas (20 horas). Llevarán el asunto al Sindicato y presentarán una propuesta. Dos Santos plantea analizar: poner "cargos de docencia directa", serán desempeñados de acuerdo a lo que estime el Desconcentrado, cuya carga mínima será de 20 horas.-----

En cuarto lugar Hirigoyen expresa que la propuesta que argumentó la Dra. Suárez –en la pasada reunión- sobre la acumulación, no fue aceptada por la CSEU. Se les aclara que no fue una propuesta sino que Suárez expuso, argumentó su posición.-----

Dos Santos indica que planteará en el Consejo asimilar la disposición de acumulación de los cargos docentes dentro de ANEP con la de de acumulación con cargo fuera de ANEP. Es decir, que tengan el mismo tratamiento. -----

Cosentino advirtió que hay que tener en cuenta que las 60 horas elegidas de una sola vez representa una inequidad porque dejará gente sin trabajar; Trimarchi recordó que el art. 17 no puede derogarse porque responde a la ley; Devita advirtió que en primera ronda se eligen las 48 horas. Bruscherá recordó que en Primaria no se puede elegir un segundo cargo si hay gente sin cargo. Casulo informó que la Directora de Gestión Educativa del CETP le manifestó que la disposición del Estatuto perjudica tanto al docente de cargo básico, como los demás, frente a los docentes que tienen otros cargos fuera de ANEP.-----

Se acuerda avanzar hasta el Capítulo Concursos, después recoger los temas a consultar a los representados y luego trabajarlos con las ATD. El jueves 18 de agosto habrá reunión, luego se



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
 EDUCACIÓN PÚBLICA
 CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

semanas para hacer las consultas y cuando se reanude el trabajo se vendrá con las posiciones de los representados respecto a lo considerado hasta aquella fecha. -----

Con relación al artículo 16.6, disposición analizada en la última reunión, Trimarchi informa que ha consultado en su Desconcentrado, efectivamente los cargos de Inspección en Formación Docente no existen más. Yendo en el camino de la propuesta del CFE, una estructura por grado, no existirían Inspectores por lo tanto el planteo es eliminar el segundo párrafo del art. 16.6 (*“Los cargos de Inspección del Área de Formación y Perfeccionamiento Docente de la ANEP solo podrán acumularse con horas docentes de la Enseñanza Universitaria”*).----

Para la próxima reunión la Dos Santos mociona analizar, con relación al artículo 20, incluir el cargo de Subdirector. También ver el tema de los agrarios. La Dra. Casulo adelanta que en el caso del CETP ya hay posición tomada que es sacar lo de los agrarios.-----

Por CODICEN – CEIP – CETP – CFE – CES

Por CSEU:

ACTA Nº 6

Comisión del Estatuto del Funcionario. Montevideo, dieciocho de agosto de dos mil dieciséis. En el día de la fecha se realiza la sexta reunión con la presencia de, por CODICEN, Robert Silva, María Beatriz Dos Santos, Teresa Petillo, por el CETP Inés Casulo, por CSEU: Ada Cabrera, Raquel Bruschera, Fernanda Giacosa, Virginia Buffa y Stella Rivero. Silvana Trimarchi avisó la imposibilidad de asistir. En Secretaría de Actas: Liliana Saldain.-----

Previo a continuar con el análisis del articulado, en primer lugar el consejero Silva pidió disculpas por su no participación en las dos últimas reuniones, la del cuatro agosto fue en razón de la segunda jornada con las Comisiones Descentralizadas de ANEP y la del once de agosto por encontrarse participando, invitado por UNESCO, en un evento en Chile en el que asistieron representantes de todos los países y donde se presentaron reformas educativas y destaca especialmente el caso de Perú, Colombia y Ecuador. En segundo lugar informa que en el día de ayer el Consejo concurrió al Parlamento y en ese ámbito un legislador consultó por el tema Estatuto, el legislador tenía noticias que hacía muchos años que se estaba por transformar el Estatuto pero que no se había concretado, ante el planteo se le informó de esta Comisión y de su integración. Bruschera preguntó las razones por las cuales aun no fueron integradas las ATD, Dos Santos queda en verificar si se han hecho las comunicaciones formales. En tercer lugar el Consejero, refiriéndose a la metodología acordada en la última reunión, expresa su acuerdo pero a la vez



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Propone que para la próxima instancia una propuesta de planificación para seguir avanzando. Indica que cuanto antes tengan un producto del trabajo para analizar en conjunto será muy importante. Además recuerda que la Mtra. Elbia Pereira manifestó que la FUM tiene varias propuestas de reformas.-----

Continuación del análisis del articulado.-----

* *Artículo 18. En cada establecimiento educacional, con anterioridad a la iniciación del año docente, se establecerán las unidades docentes que su funcionamiento demande, publicándose la lista de los cargos vacantes, según las siguientes normas:*

- a) *En las escuelas primarias, tantas unidades docentes como grupos comunes o especiales funcionen, más las que resulten de otras actividades educativas que la naturaleza de la escuela exija.*
- b) *En los demás establecimientos que se rigen por horas escalafonadas, la cantidad de unidades docentes se determinará dividiendo el total de horas correspondientes a cada asignatura, por los cupos horarios establecidos.*
- c) *El excedente de horas de clase que resulte en cada establecimiento al constituirse las unidades docentes será agrupado convenientemente con excedentes de otros establecimientos de la misma localidad o localidades vecinas.*

Primero se analiza si lo dispuesto en dicho artículo efectivamente se lleva a cabo; Bruschera dice que en el caso de Primaria se aplica, especialmente el literal a. Se analizan casos. Luego, en relación al acápite del artículo, Petillo sugiere considerar el siguiente texto: con anterioridad a la iniciación del año docente, cada establecimiento educacional establecerá las unidades docentes que el funcionamiento demande, publicándose por parte del Consejo respectivo la lista de cargos vacantes.-----

* *Artículo 19. Al iniciarse el año docente, los Consejos realizarán las designaciones con el carácter que corresponda, para los cargos de docencia directa e indirecta.*

Previamente resolverán los traslados de los docentes efectivos dentro de una misma circunscripción y de un departamento a otro de acuerdo a lo que por derecho corresponda.

Bruschera indicó que en el caso de los cargos de docencia directa e indirecta deberá resolverse cuando se laude el planteo hecho en su oportunidad para el art. 15.5.-----

* *Artículo 20. La Dirección de cada establecimiento educacional estará integrada por el Director y los Subdirectores correspondientes, si los hubiere. El cargo de Director no podrá quedar acéfalo. En caso de vacancia asumirá de inmediato el Subdirector que preceda en el orden escalafonario. Si no hubiere Subdirector, transitoriamente y hasta que se provea el cargo mediante los mecanismos previstos en el artículo 32, asumirá la Dirección el docente del establecimiento que tenga precedencia en el sistema escalafonario de acuerdo con el criterio establecido en el artículo 13.*

A los efectos del derecho a la percepción de diferencia de haberes, deberá mediar resolución del Consejo respectivo.

Para el caso de las Escuelas Agrarias del Consejo de Educación Técnico Profesional, independientemente del curso que se imparta en ellas, el subrogante del Director deberá ser necesariamente un Profesor Agrario



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EFECTOS DEL DERECHO A LA PERCEPCIÓN DE LA DIFERENCIA DE HABERES, DEBERÁ MEDIAR
EDUCACIÓN PÚBLICA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO RESPECTIVO.
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Establecer que la designación del Profesor que subrogue al Director en una Escuela Agraria, la realizará la Dirección de Programa Educación para el Agro, actuando en Sala de Inspectores, por única vez y tendrá valor para todas las vacancias temporales del cargo de Director.

- Texto dado por Resolución N° 40, Acta N° 11 de fecha 27 de marzo de 2003.

En la última reunión hubo un planteo de la representante del CETP con relación a la excepcionalidad del art. 20 (para el caso de las Escuelas Agrarias), la propuesta es suprimir el texto dado por resolución 40, del Acta 11, de 27 de marzo de 2003, dado que no se adecua a las actuales condiciones .-----

Hay acuerdo con la moción.-----

Otros aspectos analizados, en cuanto al art. 20, se planteó que tal como está redactado parece ser obligatorio asumir por parte del docente la Dirección; también se planteó que solo se prevé el caso de vacancia de la Dirección; qué sucede si el docente que le correspondería asumir la función de Dirección tiene antecedentes sumariales. Primero se explicó que es voluntario; que entra en juego lo dispuesto en el art. 13 (Petillo dice que el único problema que ve para aplicarlo es que se toman valores ponderados por Juntas Calificadoras del o de años anteriores al que está en curso, lo que impide visualizar la situación, deméritos más inmediatos o actuales del docente), se recordó que el sumario no es sanción, que sería una arbitrariedad e ilegalidad condicionar algo por un sumario; que para que se tenga en cuenta tiene que haber resolución firme; además se debe tener presente que el art. 32 se cumpla. También se explicó por parte del Consejero que este es un mecanismo de designación directa sin llamado, que el fundamento es que debe haber alguien al frente de la dirección de la institución educativa mientras se hace un llamado. Dos Santos planteó analizar incluir los cargos de Subdirección. Otros casos analizados fueron: la cobertura de la dirección con horas de apoyo, la ausencia del Director por un día, sobre este último Giacosa indicó que no se maneja como opción, como voluntario. Bruschera recordó que en Primaria están los encargados de turno, es voluntario, no tiene compensación salarial. Para Dos Santos habría que armonizar algunas cosas, ver cada uno de los perfiles, analizar si a alguno le correspondería quedarse a cargo de la dirección. Giacosa planteó que quede más explícito el hecho de que es voluntario. En ese sentido Bruschera sugirió cambiar la redacción, en lugar de: “Si no hubiere Subdirector, asumirá”, por: “Si no hubiere Subdirector..... se ofrecerá”. Y el consejero Silva sugirió: “... que salvo impedimento justificado, lo asumirá ...”. Bruschera citó un ejemplo para advertir que hay situaciones que pueden presentársele al docente que podrían no caer estrictamente en la figura impedimento justificado, pero que en los hechos el trabajador tiene el derecho a no optar por ejercer la dirección porque esta le implica más horario. El consejero Silva reiteró que el principio es que no



Hay establecimiento Educativo sin Dirección. Plantea analizar incluir "respetando la carga

* *Artículo 21. Al realizar la designación de docentes, el subsistema responsable procurará que éstos concentren el mayor número de horas posibles dentro de un mismo establecimiento y turno.*-----

No se efectuaron observaciones.-----

* *Artículo 22. Será competencia de la Dirección de cada establecimiento educacional, fijar para cada uno de los docentes de su instituto los grupos en los que debe dictar sus clases, según el número de horas semanales que se le haya asignado.*

Para la asignación de los grupos y horarios de clase en los distintos ciclos se atenderán a los antecedentes funcionales de cada docente y se confeccionarán los horarios con criterios pedagógicos.

22.1 De igual forma dispondrá los turnos y horarios de los docentes con cargos de Coordinación, Adscripción, Jefaturas de Internados y Ayudantías.

Para el art. 22.1, Dos Santos propone, en lugar de nombrar los cargos, decir "cargos de docencia indirecta".-----

Sobre el art. 22, del análisis de diversos casos surge que este no se aplica en ningún sub sistema, por lo que se considera que ameritaría analizar la permanencia de dicha disposición. Bruschera señaló que de todos modos hay que buscar una redacción de cómo se asignan los grupos. A su vez del análisis surge que para Secundaria y UTU es claro que el docente tiene que elegir turno y grupo y queda en la órbita de cada establecimiento definir los horarios. Cabrera planteó analizar cómo se podría pautar la decisión que ejerce la dirección sin vulnerar el derecho del trabajador. Pensarlo sin sacar del centro del tema que el estudiante es el eje. Organizar los horarios en función de la gestión pero sin ser arbitrario, discrecional. Encontrar, sin que ello signifique retacear potestades, de alguna manera tutelar de otra forma al docente. Esta reflexión se origina en virtud de casos, de situaciones que se dan en las instituciones educativas. Bruschera dijo que llevará a su colectivo el análisis, dijo que quizás haya que redactar dos artículos, uno para educación primaria y otro para educación media.-----

Volviendo al tema integración de las ATD, Bruschera manifestó que a la ATD de Primaria no le ha llegado la comunicación formal; Cabrera indicó que en oportunidad de la ATD nacional de Formación Docente, informará de la invitación.-----

Próxima reunión: jueves ocho de setiembre, a la hora diez.-----

Por CODICEN – CETP

Por CSEU



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

ACTA Nº 7

Comisión del Estatuto del Funcionario. Montevideo, ocho de setiembre de dos mil dieciséis. En el día de la fecha se realiza la séptima reunión con la presencia de, por CODICEN Robert Silva, María Beatriz Dos Santos, Teresa Petillo y Selva Ortiz, por el CETP Inés Casulo, por el CFE Silvana Trimarchi,

Por el CES Sandra Cunha, por el CEIP María Cosentino. Por la ATD de Secundaria José Rodríguez. En Secretaría de Actas: Liliana Saldain.-----

A la hora diez da comienzo la reunión informando el consejero Silva que el Prof. José Olivera (de la CSEU) se comunicó a su Secretaría pidiendo postergar la reunión quince días; pero recordó que en la ante última y última reunión –once y dieciocho de agosto- habían acordado un receso de quince días a los efectos de trasladar los planteos a los representados, luego del receso no discontinuar las reuniones.-----

Para hoy se había previsto hacer un resumen de lo planteado y que cada representante informara lo hablado en sus colectivos. -----

La Dra. Casulo, con relación al art. 8.2, recuerda que había planteado que en el caso de UTU tienen una particularidad. Dicho artículo determina una excepción para el caso que se posea título de Técnico agropecuario. Esa excepción corresponde eliminarla porque el CETP tiene una resolución que homologa dicho título al de bachiller. A su vez, recordando que con AFUTU quedaron en redactar el artículo para el caso de quienes no son bachilleres, indica que aun no han podido hacerlo. -----

La Prof. Cunha informa que en el caso de Secundaria como Consejo aun no se ha analizado profundamente, en la comisión interna recién ahora se integra la ATD y están previstas reuniones con esta; si bien todos están en conocimiento de las Actas de las reuniones, aun no se ha considerado. Se le pregunta qué tienen previsto revisar, a lo cual explica que en la comisión hasta ahora hay dos o tres cosas puntuales que están en discusión; pero reitera que como Consejo recién se estará en condiciones de realizar los primeros aportes entre el lunes y el miércoles. En cuanto a la exigencia de bachillerato, indica que en el caso de Secundaria están los talleres y hay talleristas que no tienen bachillerato por lo que quizás haya que dejar abierto algo que cubra esa situación.-----

El Prof. Rodríguez informa que como recién se están integrando a este ámbito aun no está en condiciones de hacer aportes, pero la semana próxima tienen Asamblea por lo que para la siguiente



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Instancias de la Comisión podrá traer la posición del colectivo. Sí puede adelantar que como ATD no
estaban de acuerdo en bajar el nivel, la exigencia mínima para ejercer la docencia debe ser
bachillerato. -----

La Insp. Cosentino informa que en el caso de Primaria la comisión interna está discutiendo el
Estatuto, en lo que más se ha insistido es la acumulación de 60 horas, en primera instancia. El art.
17 presentaría una inequidad con respecto al art. 16. La comisión interna tiene la participación de la
FUM.-----

En cuanto al tema del tope de la acumulación se aclara que no se habló de cambiar el tope, sigue
siendo 48 horas y por indivisibilidad 50 horas (art. 16). Hubo un planteo, de los compañeros no
docentes, que ellos lo ven como inequidad, esto relacionado a las acumulaciones (art. 17) que son
hasta el límite de 60 horas. -----

La Dra. Trimarchi informa que en su caso envió las Actas al Consejo pero no tuvo una instancia de
diálogo con este. Pero como lo informó en una anterior reunión hubo sí una posición con respecto a
la figura de Inspector en Formación Docente. El CFE está de acuerdo que no haya la figura de
Inspector en Formación Docente.-----

La Dra. Petillo primero dice que en el caso de Educación de Jóvenes y Adultos al no estar hoy los
representantes sindicales es difícil considerarlo, pero recuerda que en relación al art. 8.2, la
formación mínima requerida para los docentes había quedado acordado, lo comunicó tanto a la
Comisión de Adultos en la que participa y estaba presente en el momento de hablarlo el
representante del sindicato.-----

La Lic. Ortiz informa que con respecto al requisito poseer educación media superior, para el caso de
los funcionarios no docentes el año pasado se exigió educación media completa para el ingreso
como funcionario administrativo; por otro lado recuerda que dentro de ANEP existen varias
posibilidades para la finalización de la educación media superior, por ejemplo el PRO CES, también
se está haciendo un llamado para quienes detectaron que no tienen culminado educación media y
se les hace el ofrecimiento de finalizarlo. Hoy se tiene un porcentaje muy alto que lo han culminado.
La Insp. Cosentino indica que en Primaria ocurre una situación similar en algunos cargos (cocina).
Se recuerda que en el caso de la UTU también se había mencionado el caso de docentes que no
han finalizado la educación media (se puso el ejemplo de los alhambreadores), el Prof. Silva piensa
que para este tipo de modalidades educativas pueden establecer excepciones, pero no hacerlo en
forma general porque sería un retroceso. La Insp. Cosentino indica que Primaria opina lo mismo. La
Lic. Ortiz dijo que para fundamentar la propuesta tomaron la ley de educación. La Dra. Petillo
recordó que en este ámbito habían hablado de no incorporar a corto plazo la disposición legal pero
si para nuevas incorporaciones. La Prof. Cunha dijo que Secundaria en ningún momento se duda



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

que sea imprescindible, es más en todos los concursos para cargos administrativos se exige bachillerato, pero cree que la consideración que hay que tener son para esas situaciones que determinados Consejos tienen. Además dijo que nunca dudarán que para ser un docente el requisito mínimo debe ser bachillerato. La Insp. Cosentino también recordó que hay un grupo no menor de educación artística que no tienen bachillerato completo pero tienen mucha formación en música.-----

La Dra. Casulo, volviendo al art. 2, su último párrafo (“Los cargos de docencia indirecta sólo podrán ser declarados tales por el Consejo Directivo Central a propuesta de los Consejos Desconcentrados”), plantea analizar si dicha disposición está acorde con la Ley General de Educación. La UTU reivindica la potestad de los Desconcentrados de crear y transformar cargos docentes.----

Con relación al art. 15. 1, 15.2 y 15.3 (véase acta de fecha 28 de julio de 2016).

* *Capítulo V. de los concursos.*-----

Artículo 23. El sistema de concursos será de precepto para ocupar en efectividad cualquier cargo de los escalafones docentes del Ente. El concurso será obligatorio para el ingreso y ascenso del personal docente.-----

Artículo 23.1. Las modalidades de los concursos serán las siguientes: a) méritos, b) oposición y méritos, c) oposición libre. -----

No hay planteos.-----

Artículo 24. Anualmente los Consejos publicarán la lista de cargos y horas, por departamento o circunscripción no ocupados en efectividad, debiendo llamar a concurso para proveerlos en forma definitiva, siempre que no haya docentes efectivos con déficit de horas.-----

Con relación al tema ascenso por concurso, el Prof. Silva sostuvo que ese debe ser el principio; la Insp. Cosentino indicó que en Primaria el cambio de grado, sea por concurso o por antigüedad, da los mismos derechos; el Prof. Rodríguez informó que en la Comisión de profesionalización (integrada por delegados del CES, de la ATD y de Direcciones e Inspecciones) la ATD acompañaba que a partir del tercer grado se ascendiera cada dos años, por concurso, pero se les respondió que los costos son muy altos y que en realidad en el Desconcentrado que se instrumentó la modalidad de pasaje de grado por concurso (el caso de Primaria) participó un porcentaje mínimo de docentes, el Prof. Silva recordando que Primaria tiene una institucionalidad, una regularidad de concursos, pero que Educación Media históricamente no ha tenido una política de concurso, dijo que su postura es la de habilitar a ascender por concurso.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Los concursos serán precedidos de un llamado público, estableciéndose los cargos para su respectivo perfil.-----
La Dra. Dos Santos indicó que debe quedar claro que es una disposición que únicamente refiere a cargos.-----

Artículo 24.2. La reglamentación establecerá los criterios de valoración de los méritos o pruebas, incluyendo la priorización de los títulos docentes, en relación a otros. Asimismo fijará las condiciones del concurso, la publicidad de los actos y los fallos, el sorteo de los temas cuando fuere pertinente, las condiciones de recusación de los miembros del Tribunal, el mecanismo de notificación y la duración de los derechos emergentes de los docentes calificados, la que no podrá exceder de tres años contados desde la fecha de la homologación del fallo.-----

No hay planteos.-----

Artículo 24.3. Para concursar por un cargo de superior jerarquía al que se posee en efectividad, será preceptivo haber desempeñado éste por un período continuo o discontinuo no inferior a tres años realmente cumplidos.-----

No hay planteos.-----

Artículo 25. Las decisiones del Tribunal de concurso sólo podrán ser revisadas por parte de los Consejos a petición del interesado, cuando las mismas sean violatorias de una norma legal o reglamentaria. Los fallos no serán revisados en cuanto al criterio de apreciación o evaluación de las pruebas de los concursantes.-----

El Prof. Silva plantea realizar el siguiente análisis, si la disposición contradice una regla general de derecho administrativo (si la Administración detecta una irregularidad para expedirse no es necesario que sea a petición de un interesado). Dice que obviamente lo establecido en el art. 25 es una garantía para el concursante. A su vez la Insp. Cosentino mencionó que en el caso de Primaria están teniendo un problema, después de designados los tribunales, homologados por el Consejo, la gente renuncia por la multiplicidad de actividades que tienen; eso hace que el normal funcionamiento del concurso se distorsione. Plantea analizar la posibilidad de que en el caso de los Inspectores, la tarea de un tribunal sea inherente al cargo. La Prof. Cunha además de advertir que involucra el tema del pago por integrar tribunales, cree que igualmente no forma parte del Estatuto sino del Reglamento de Concursos. La Dra. Trimarchi, volviendo al tema planteado por el Consejero, dijo que si bien lo establecido en el artículo 25 marca una garantía para el concursante, como Administración se tiene la potestad, ante una irregularidad y para evitar vulnerar reglas de Derecho, de actuar. -----

Propuesta de redacción para el artículo 25: Las decisiones del Tribunal de concurso solo podrán ser revisadas por parte de los Consejos o a petición del interesado, cuando vulneren una norma legal o reglamentaria. Los fallos no serán revisados en cuanto al criterio de apreciación o evaluación de las pruebas de los concursantes.-----



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
 EDUCACIÓN PÚBLICA
 CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

La próxima reunión se convoca para el jueves veintidós de setiembre, a las diez horas. Se acuerda fijar quince minutos de tolerancia, finalizados los cuales se comenzará la reunión con los presentes. Se ratifica el criterio de no suspender las reuniones.

ACTA Nº 8

Montevideo, veintinueve de setiembre de 2016. 8va reunión de la Comisión del Estatuto del Funcionario. Por CODICEN Robert Silva, María Beatriz Dos Santos, Teresa Petillo y Selva Ortiz. Por CEIP Silvana Trimarchi. Por CES Sandra Cunha. Por ATD de Primaria Elena Zabala. Por ATD de Formación en Educación Carlos Cabral. Por ATD de Secundaria Marcela Da Col. Por CSEU Raquel Bruschera (FUM), Javier Iglesias y Marcel Slamovitz (FENAPES), Ada Cabrera (por Integremial de Formación Docente), Stella Rivero, Fernanda Giacosa y Virginia Buffa (por UFC).

Siendo la hora diez y cuarto comienza la reunión. La Prof. Cabrera avisa que deberá retirarse a la hora once y Bruschera en primer lugar avisa que el compañero Devitta ha comunicado que llegará más tarde, en segundo lugar deja constancia que la CSEU solicitó suspender las reuniones por quince días a los efectos de contar con más tiempo para la discusión con el colectivo, no se tuvo respuesta favorable, pero a su vez el jueves veintidós de setiembre concurrieron y la reunión había sido suspendida por CODICEN y no les fue avisado. El consejero Silva en primer lugar les presenta las disculpas del caso por no haberles comunicado la suspensión de la reunión por parte de la Secretaria General como se había acordado, luego recuerda que como comisión decidieron no suspender las reuniones y en ese sentido fue que se realizó la reunión del día ocho, sin perjuicio de que, quienes no participaron, realicen los planteos que crean necesarios. Y sobre la reunión del 22 de setiembre, hubo un error, si bien no debió ser suspendida siguiendo la lógica acordada, se informó el día anterior, que por ser el Día del Maestro y estando el periodo de vacaciones, se había solicitado no realizarla y por un error de la secretaría no se avisó a todos los integrantes lo que generó que unos vinieron y otros no. Bruschera expresa que no puede decirse que las reuniones no se suspenden, porque habiendo dos partes, si una de ellas pide suspender una reunión, esta no puede realizarse. El Consejero recuerda que eso es lo que se había acordado en la Comisión. Respecto a la integración de la Comisión, el Consejero recuerda que se han integrado las ATD por lo que son tres partes las que intervienen en este ámbito. Slamovitz expresa que por una cuestión hasta de cortesía si una de las partes pide suspender las reuniones, corresponde acceder. Pero además afirma que lo tratado en la reunión del ocho de setiembre debe volver a tratarse. También Cabrera se refiere al tema, ella fue una de las personas que concurrió el día veintidós de setiembre,



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
 HABILITACIÓN DE PROFESORES
 EDUCACIÓN PÚBLICA
 CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

habló con la Secretaria General del CODICEN a quien le explicitó que no es válido el acto en la medida que los gremios no participaron. En cuanto a cómo se integra esta comisión dice que los gremios consideran que las ATD la integran como comisiones asesoras y consultivas del Consejo, por lo tanto es la misma parte que el Consejo. Dice que esta precisión la hace porque si bien aun no han tomado una posición desde la CSEU considera importante destacarlo. No se oponen a que los compañeros de las ATD se integren, pero consideran que deben quedar claros los perfiles de cada parte. No comparte que esta sea una comisión de tres partes. Y en cuanto a la reunión del ocho de setiembre, al no estar los gremios presentes, considera que no pueden dar por válido lo planteado en esa oportunidad. Dice que los perfiles en este tipo de situaciones son muy importantes, es decir, qué parte está representada, qué parte no y cómo están actuando. Adhiere a lo manifestado por la Mtra. Bruschera, dice que no es oposición por si misma, sino porque entienden que la parte (se refiere a la representación de los gremios) se integra por el colectivo de estos, y la otra parte es CODICEN – Consejos. Y entienden que por Estatuto la ATD integra la Comisión Revisora. La Dra. Dos Santos, recordando lo dispuesto en el artículo 95 del Estatuto del Funcionario Docente (que establece que la Comisión Permanente de Revisión del Estatuto está integrada por funcionarios técnicos y docentes designados por cada Consejo y por un representante de las Asambleas Nacionales de Docentes de cada rama de la enseñanza), explica que la decisión del Consejo fue integrar a esta Comisión a la Comisión Revisora. Hay dos tipos de comisión, la bipartita y la establecida por Estatuto y se entendió que podían trabajar en forma conjunta a los efectos de poder avanzar, no hacer dos veces el mismo mecanismo; por ese motivo es que están trabajando los representantes de los Consejos, más las ATD y los representantes de los Gremios siendo tres partes. El consejero Silva, expresa que se ha actuado de buena fe por lo que no hay ningún inconveniente que lo tratado en la reunión del ocho de setiembre se hable nuevamente. Y se realicen las apreciaciones que correspondan. La Dra. Dos Santos expresa sus disculpas porque hubo una mala comunicación sobre la suspensión de la reunión del veintidós de setiembre. Luego, otro aspecto sobre el cual deja constancia Bruschera, es con referencia a las propuestas que se van presentado a medida que se tratan los artículos del Estatuto y lo que se registra en el acta como “acuerdos”; deja constancia que quienes vienen en representación de la CSEU no están acordando sino que lo llevan a sus colectivos, por lo cual dice que corresponde utilizar otro tipo de término en las Actas. El Consejero explica que cuando se pone “acuerdo” no quiere decir que eso es lo que se lleve al CODICEN directo para resolución sino que se pone “acuerdo” en este ámbito y cada uno lo lleva al espacio que corresponda para informar y volver con lo que corresponda, ello se aplica también para la delegación del CODICEN que tendrá que llevar lo que acá se “acuerda”, órgano.-----



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
Educación Pública
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
el artículo 20.

Planteados los hechos previos, se abre la instancia de análisis del Estatuto. Vuelve a considerarse el artículo 20.

Artículo 20. "La Dirección de cada establecimiento educacional estará integrada por el Director y los Subdirectores correspondientes, si los hubiere. El cargo de Director no podrá quedar acéfalo. En caso de vacancia asumirá de inmediato el Subdirector que preceda en el orden escalafonario. Si no hubiere Subdirector, transitoriamente y hasta que se provea el cargo mediante los mecanismos previsto en el art. 32, asumirá la Dirección el docente del establecimiento que tenga precedencia en el sistema escalafonario de acuerdo con el criterio establecido en el artículo 13.

El artículo se vuelve a analizar a solicitud de Trimarchi quien dijo que si bien parecería muy claro en su letra, no es claro en su aplicación en lo que refiere a desde cuando comienza la percepción de la diferencia de haberes. Tiene entendido que en los Consejos se está aplicando en forma distinta, algunos consideran que se aplica la regla de la subrogación y en otros casos el pago queda librado al Consejo, sin fecha determinada. Plantea analizar si ese aspecto se debe aclarar en el artículo 20 o debe tener alguna norma interpretativa. La primera aclaración (por parte de Silva) fue que el instituto de subrogación no se debe aplicar para docentes por aplicación del propio EFD y Cunha informó que en Secundaria no se habla de subrogación a nivel de docentes, solo se aplica a nivel no docente y dijo que en el caso de Direcciones se toma la designación a partir de que se firma el acto y la resolución de pago toma esa fecha.

Planteada la necesidad de aclarar el momento desde el cual debe abonarse la diferencia, el consejero Silva propone el siguiente agrado para el art. 20: "... autorizando a abonar dichas diferencias desde el momento de la toma de posesión..."

Y Bruschera deja constancia de un problema que se genera en Primaria (que lo adelanta a modo informativo). En el caso del Maestro de doble turno que accede a una Dirección le baja la remuneración.

* Capítulo V "De los concursos".

Artículo 23. El sistema de concursos será de precepto para ocupar en efectividad cualquier cargo de los escalafones docentes del Ente. El concurso será obligatorio para el ingreso y ascenso del personal docente".

Artículo 23.1. Las modalidades de los concursos serán las siguientes: a) méritos, b) oposición y méritos, c) oposición libre.

No hay planteos.

Artículo 24. Anualmente los Consejos publicarán la lista de cargos y horas, por departamento o circunscripción no ocupados en efectividad, debiendo llamar a concurso para proveerlos en forma definitiva,



no haya docentes efectivos con déficit de

Por una cuestión hablada en la reunión del ocho de setiembre, Bruschera hace la siguiente aclaración, cuando se habla de ascenso parecería que se asimila a pasaje de grado y eso no es correcto. Y también deja constancia que le preocupó un comentario de la Insp. Consentino sobre la integración de los tribunales (cuando dijo que la integración de tribunales debería ser inherente al cargo); sobre esa posición Bruschera afirma que no están de acuerdo porque de incluir esa tarea como inherente al cargo no se retribuirá. Respecto a este último punto se aclara que no es un tema estatutario.-----

Artículo 25. Las decisiones del Tribunal de concurso sólo podrán ser revisadas por parte de los Consejos a petición del interesado, cuando las mismas sean violatorias de una norma legal o reglamentaria.-----

En la reunión del 8 de setiembre hubo un planteo sobre lo dispuesto en el artículo, se vio que tal como está redactado la decisión del tribunal solo puede ser revisada a petición del interesado y se entendió que si la Administración advierte alguna irregularidad (la vulneración de una norma legal o reglamentaria) debería también tener la posibilidad de solicitar la revisión del fallo.

* Capítulo VI. Del ingreso a la docencia.-----

A. En efectividad.-----

Artículo 26. El ejercicio de la docencia en efectividad al Ente requerirá:-----

a) *El ingreso a los cargos de Maestro de Educación Primaria, Profesor y Maestro Técnico de Educación Técnico Profesional, mediante concurso de méritos, de oposición y méritos, u oposición, entre egresados de los respectivos centros de formación docente, según lo determine el Consejo respectivo.*-----

En primer lugar el texto requiere de una modificación formal, adecuándola a la Ley de Educación General (en lugar de Educación Primaria, debe decir Educación Inicial y Primaria).-----

Y Bruschera recordó que en Primaria están los Profesores de Educación Física.-----

Propuesta para el art. 26 literal a): “El ingreso a los cargos de Maestro y Profesor de Educación Inicial y Primaria ...” .-----

Cabral recordó que en Formación en Educación están los Educadores Sociales.-----

b) *El ingreso a los cargos de Profesor de Educación Secundaria y Profesor o Maestro Técnico de Educación Técnico Profesional, mediante concurso de oposición libre entre los aspirantes que no poseen título*



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

que no estén dispuestos a concursar los egresados de los respectivos centros de formación docente.-----

c) El ingreso a los cargos de Profesor Adscripto y Preparador o Ayudante de Laboratorio por el régimen establecido en los incisos anteriores.-----

Silva recordó que venían aplicando la lógica de dejar de mencionar las denominaciones de los cargos (de docencia indirecta) porque el actual texto responde a otro momento y ahora hay otras figuras. Lo planteado en su oportunidad fue referirse a “cargos de docencia indirecta”.

Propuesta de Dos Santos para el literal “e”: “a excepción de cargos de Director e Inspector”. O “a excepción de los cargos mencionados en los literales “e” y “f” del artículo 26.”-----

d) El ingreso a los cargos de Educación de Adultos y de Profesor Especial de Primaria, mediante concurso de oposición y méritos o de oposición, según se determine.-----

Los literales “a”, “b” y “d” volverán a ser analizados. En el caso del literal “d” la Dra. Petillo lo planteará en la Comisión de Educación de Adultos (la posibilidad que los Maestros del Área también puedan concursar por méritos).-

Se retira la Prof. Ada Cabrera.-----

e). El ingreso a los cargos de Director y Subdirector de establecimientos educacionales, mediante concurso de oposición o de oposición y méritos, según determine el Consejo respectivo.-----

No hay planteos.-----

f). El ingreso a los cargos inspectivos, mediante concurso de oposición u oposición y méritos, según establezcan las bases aprobadas por el CODICEN.-----

Planteo de Cunha, analizarlo en el marco de la ley vigente. A quién le compete aprobar las bases de concursos. Slamovitz afirmó que es una competencia en el marco de la autonomía técnica de los Consejos.-----

Propuesta de modificación, en lugar de “... aprobadas por el CODICEN” , debe decir “ ... aprobadas por el Consejo respectivo”.-----

Artículo 27. El ingreso del docente efectivo al escalafón se hará en el primer grado.--

Artículo 27.1. No obstante, en los casos en que haya ejercido docencia sin efectividad, en cargos interinos o suplentes, en el subescalafón y área en la cual obtiene efectividad, se le computarán los períodos correspondientes para su antigüedad escalafonaria.-----

Artículo 27.2. A los efectos de lo determinado en el apartado anterior, al adquirir efectividad, el tiempo a adicionarse para su antigüedad escalafonaria será tomado en unidades año docente, considerándose las actividades continuas o discontinuas. Los períodos vacacionales serán computados



Artículo 27.3. A todo docente que ocupe un cargo, sea cual fuere el carácter del mismo, se le computará la antigüedad realmente cumplida-----

Artículo 27.4. La calidad de docente efectivo no es homologable de un subsistema a otro, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21.1. Por tanto, en principio, la homologación de antigüedad entre las funciones docentes de los distintos subsistemas, sólo tendrá efectos en cuanto a la percepción de haberes, de acuerdo con el grado que se posea.-----.

No hay planteos.-----

Artículo 28. El ingreso en efectividad a cargos de Dirección e Inspección se hará a partir del grado requerido.-----

Propuesta de modificación: agregar Sub Dirección. "El ingreso en efectividad a cargos de Dirección, Sub Dirección e Inspección se hará a partir del grado requerido.-----

Artículo 28.1. Los Consejos desconcentrados establecerán el grado escalafonario de acuerdo con la categoría y características de los respectivos establecimientos.-----

Propuesta de modificación: "Para los cargos de Dirección y Sub Dirección los Consejos desconcentrados establecerán el grado escalafonario de acuerdo con la categoría y características de los respectivos establecimientos." -----

Artículo 28.2. Para Institutos y Centros de Formación Docente se exigirá el 3er. grado.-----

Propuesta de modificación: "Para los cargos de Dirección y Sub Dirección de Institutos y Centros de Formación Docente se exigirá el 3er. Grado".-----

Artículo 28.3. Para cargos Inspectivos del 1er. grado el 4° grado escalafonario; para los restantes, el 5° grado.-----

Artículo 28.4 Para Educación de Adultos se exigirá el 3er. grado. -----

--- B. Docentes no efectivos. -----

Artículo 29. Los docentes no efectivos serán llamados por el orden de precedencia que tengan en los registros correspondientes de su subescalafón a ocupar los cargos con carácter interino o suplente.-----

En los casos en que se ejerza la docencia en cargos interinos se computarán los períodos correspondientes para su antigüedad funcional, que serán tomados en unidades año docentes, considerándose las actividades continuas o discontinuas. Consecuentemente, se fijará un progresivo cuatrienal sobre sus sueldos base, equivalente al de los docentes efectivos al pasar de grado escalafonario. -----



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Cada Consejo descentralizado implementará su aplicación.-----

Los efectos previstos precedentemente tienen un alcance exclusivamente remuneratorio-----.

29.1. Los docentes interinos con título habilitante para la respectiva especialidad, percibirán el 100% de la diferencia de grado que les corresponde según su antigüedad.-----

29.2. Los docentes interinos del Área Agraria del Consejo de Educación Técnico Profesional, que sean egresados de las Facultades de Agronomía y Veterinaria o de los Institutos de la referida especialidad de Educación Técnico Profesional, y hayan realizado cursos de capacitación en el Centro Agrario pedagógico de Trinidad, el 100% de la diferencia de grado.-----

Se posterga el análisis.-----

Artículo 29.3 Los restantes docentes interinos, el 50% de la diferencia en cada grado.-----

La representación de FENAPES deja constancia que cuando sea discutido en el colectivo presentará la posición de dicha Federación. -----

Artículo 29.4 Al asignarse un interinato en cargo de docencia directa, se adjudicará hasta el tope de la Unidad Docente si hubiere horas; si antes de finalizado ese año, por causas inherentes al servicio, el docente pierde o disminuye las horas de clase asignadas, volverá a obtener la prioridad necesaria para futuras designaciones. Si no pudiera completarse la unidad docente y durante el año surgieran horas vacantes en la especialidad que dicta, se le adjudicarán hasta cubrir el tope.-----

Propuesta de Dos Santos: eliminar la palabra cargo, por lo cual el artículo debería decir: “Al asignarse un interinato de docencia directa” -----

Artículo 29.5. Los docentes que sean designados en cargos de docencia indirecta, perderán su prioridad en el ordenamiento para cargos de docencia directa en el caso en que ya posean veinticuatro horas o en el momento en que se les adjudique ese número. La superación de esas horas para quien tiene una acumulación de 48 horas (24 horas del cargo y 24 de docencia directa) deberá estar especialmente fundada por necesidad de servicio.-----

La representación de la FENAPES deja constancia que todas las disposiciones de este Capítulo necesariamente deben estudiarla más, y les consta que hay posición en la FENAPES. Además hay cargos que se han agregado y de otras cargas horarias.-----

Artículo 29.6. En casos de licencias de Profesores de Educación Media que ejercen docencia directa, que no superen los 30 días, las Direcciones de los respectivos establecimientos y de los Consejos



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Las direcciones y el Área de Formación y Perfeccionamiento Docente estarán facultadas para designar a los docentes del respectivo Instituto, siguiéndose estrictamente el orden escalafonario y la lista de aspiraciones a interinatos y suplencias, las respectivas calificaciones y los topes horarios indicados en el art. 16.-----

Para los casos de licencias de Profesores Adscriptos de Educación Media, para cubrir las suplencias se seguirá la siguiente reglamentación:

En los casos de licencias hasta 30 días las suplencias respectivas tanto en Capital como en el Interior serán ofrecidas por las Direcciones Liceales y las Direcciones de los Institutos de Formación Docente, entre el personal de su dependencia, de acuerdo al art. 13 del Estatuto del Funcionario Docente y los topes acumulables establecidos en los artículos 16 y 17.-----

En los casos de licencias que superen los 30 días, las suplencias respectivas; en Capital el Departamento Docente y en el Interior las respectivas Direcciones Liceales, cubrirán dichas licencias, teniendo en cuenta la lista de Profesores Adscriptos Egresados del curso correspondiente. En el caso de no haber egresados o no ser aceptado por los mismos, se recurrirá a las listas vigentes de llamados a aspiraciones.

Se extiende lo dispuesto en el apartado precedente a los Institutos de Formación Docente para su aplicación a situaciones similares.-----

Para los casos de licencias de Profesores Ayudantes Preparadores referente a la provisión de suplencias se seguirá la siguiente reglamentación:

En los casos de licencias de hasta 30 días, las suplencias respectivas, tanto en Capital como en el interior serán ofrecidas por las Direcciones Liceales entre personal de su dependencia, de acuerdo al art. 13 del Estatuto del Funcionario Docente y los topes acumulables establecidos en los Arts. 16 y 17.-----

En los casos de las licencias que superen los 30 días, las licencias respectivas; en Capital el Departamento Docente de las Direcciones Liceales, cubrirán dichas licencias, teniendo en cuenta la lista de Ayudantes Preparadores egresados del Curso correspondiente. En el caso de no haber egresados o no ser aceptado por los mismos, se recurrirá a las listas vigentes de llamados a aspiraciones.-----

La representación de FENAPES informa lo acordado en la Comisión de Elección de Horas, dentro de las pautas para la elección de horas está considerado estos casos, ellos plantean que a partir de los 30 días vuelva a la Comisión de Elección de Horas. La representante de la ATD de Secundaria explica cómo se daba la situación, el Director luego de los 30 días vuelve a ratificar al docente por 30 días más, y tal como lo informaba el representante de FENAPES, plantearon que pasada los 30 días se vuelva a generar la suplencia y entonces vuelve a la Comisión. La Prof. Cunha aclara que toda la normativa para llegar a su máxima aplicación se está trabajando y este es uno de los temas.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE

SEDE EN CONSEJO SILVA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Otro de los aspectos analizados con relación a los artículos antes citados, es sobre la pertinencia de que no puede ser designado cualquier docente y si bien hay un perfil del cargo, la especificidad queda resguardada porque las Inspecciones establecen un perfil, la Prof. Cunha sugiere agregar: "según el perfil del cargo". A su vez para mayor aclaración se propuso que se especifique que es para Educación Media (cuando se dice Profesores Ayudantes Preparadores).

Artículo 29.7. A partir del sexto día hábil de comenzado los cursos, será competencia y responsabilidad de las Direcciones citadas en el apartado anterior designar los docentes para ocupar cargos de docencia directa que no hayan sido previstos o cuyo titular no se presente a desempeñarlos por cualquier motivo.

Las designaciones deberán recaer en docentes efectivos o en no efectivos inscriptos en los registros correspondientes y de ellas se dará cuenta en la misma fecha al respectivo Consejo o Dirección de Formación, que deberán ratificar o rectificar, según resultare pertinente de acuerdo con los ordenamientos aplicables, los nombramientos efectuadas en un plazo no mayor de diez días hábiles, comunicándose a la Dirección del Centro Docente y a la División Hacienda.

Propuesta para el art. 29.7: en el segundo apartado quitar "o Dirección de Formación". Y en el primer apartado, en lugar de "previstos" debe decir "provistos".

La representación de FENAPES plantea que como mínimo se debe establecer que se hayan agotados los escalafones, no que el limite sea el comienzo del año lectivo **(se refieren al artículo 30?)**.

La representación de FENAPES solicita reunirse en quince días para tener la posibilidad de consultar a su colectivo. En el mismo sentido Bruschera expresa que traerán una propuesta global. Dos Santos recuerda que la idea es ir avanzando y hacer un parate luego de varias reuniones para traer la posición de los colectivos, Petillo dice que en la medida que se incorporaron las ATD sería pertinente darles quince días y venir con una propuesta de mecánica de trabajo de aquí en adelante.

Próxima reunión: jueves trece de octubre a la hora diez.



ACTA N° 9

Montevideo, trece de octubre de dos mil dieciséis. 9na reunión de la Comisión del Estatuto del Funcionario. Por CODICEN María Beatriz Dos Santos, Teresa Petillo y Selva Ortiz. Por CETP Inés Casulo. Por CSEU Ada Cabrera (Integremial de Formación Docente), Stella Rivero y Virginia Buffa (UFC), Javier Iglesias y Virginia García Montecoral (FENAPES), Margot Portillo (FUM). Por ATD de Primaria Elena Zabala, por ATD de Secundaria Marcela da Col. Por ATD de Formación en Educación Carlos Cabral.-----

Se informa que el consejero Silva comunicó la imposibilidad de concurrir a la reunión.-----

Para el día de la fecha se había previsto acordar una nueva dinámica de trabajo, los representantes de la CSEU explican que no han traído una propuesta porque la idea de los gremios es acordarla primero en el ámbito de la CSEU, que hasta tanto no definirla consideran que la frecuencia quincenal es lo más conveniente. La representación del CODICEN recordó que la idea del consejero Silva es reunirse semanalmente. Para analizar la metodología la representación de la FENAPES subrayó un asunto a tener en cuenta, se aproxima la elección de cargos y horas por lo que para ellos les es complicado tener reuniones semanales más aun cuando esta Comisión no es el único ámbito en el que participan, además indicaron que presentarán una propuesta para el Estatuto. La Dra. Dos Santos recordó que para poder avanzar están trabajando dos comisiones en forma conjunta y que, más allá que no se traigan propuestas, es bueno continuar avanzando en el análisis de los artículos porque hay cuestiones que se han planteado a nivel de los Consejos que deben considerarse. La modalidad de trabajar artículo por artículo, señalando situaciones puntuales que se han presentado en los expedientes, la considera pertinente porque, por ejemplo, cuando se analizaron los artículos correspondientes a las acumulaciones surgieron propuestas que han sido planteadas varias veces; la fuerza social hace que lo planteen en este ámbito. También recuerda que fue el caso del artículo 20. Y dijo que si hay una visión distinta a la de trabajar artículo por artículo se considera. La representante de la Integremial de Formación Docente señaló que en el caso de quienes representan a los gremios los planteos que se realizan en este ámbito deben bajarlos a sus colectivos. La CSEU está trabajando en eso, luego de cada reunión de la comisión se reúnen y están elaborando un documento que es la puesta a punto de todo lo que se ha trabajado y registrado en Actas, para bajarlo al colectivo. Es decir que hay un



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
 EDUCACIÓN PÚBLICA
 CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

esta comisión que deben hacerlo por lo cual la frecuencia de las reuniones de esta comisión no puede ser semanal. La Intergremial de Formación Docente comparte el planteo de la FENAPES de reunirse cada quince días. Dos Santos expresa que sobre ese punto hoy no quisiera tomar una decisión en tanto no está presente el Consejero. Plantea analizar la posibilidad de avanzar en el análisis de los artículos, luego tomarse un tiempo para venir con un panorama general. Otro de los aspectos sobre los cuales dejó constancia la FENAPES es que los acuerdos a los que llegan aquí son acuerdos relativos ya que como Federación aun no tienen manera de manifestar una posición. A su vez manifiestan que la velocidad no contribuye a la calidad del trabajo, más teniendo en cuenta que el análisis del Estatuto es un tema central, superlativo. La Dra. Petillo recordando que en la última reunión quedaron que hoy definían una metodología de trabajo, dijo que de no definirla estarían avanzando de una manera ficta. La representación de FENAPES (García Montecoral) señaló que los tiempos de la administración y de la democracia son distintos, el gobierno tiene que ser rápido, la democracia lenta ya que en el caso de los Sindicatos deben bajarla a sus colectivos. Históricamente siempre hubo, desde el 86 a la fecha, dificultades en el estudio y acuerdos sobre el Estatuto docente, ejemplo, es obvio que hay cosas que tienen una calidad distinta a otra, por ejemplo todo el tema del art. 70 generará un posicionamiento que todos saben que los colectivos docentes tienen que pronunciarse, al igual que el art. 50, y hay cosas que hay que agregar y cosas a eliminar, como la efectividad a término. Otro aspecto a tener en cuenta, las ATD cambiaron sus autoridades, los Sindicatos estuvieron unidos en distintas cuestiones, pero este no es un problema de ahora porque siempre ha sido lento y en general los acuerdos han sido escasos. Explicaba la Dra. Dos Santos que la modalidad de analizar artículo por artículo daba la oportunidad de ir planteando cuestiones que se han ido presentado a nivel de expedientes, de los Consejos y se ponía el ejemplo de los artículos 16, 17, del artículo 20, pero hoy la FENAPES no tiene posición. Dos Santos indicó que el trabajar artículo por artículo también tiene otra razón, muchos de los artículos generan problemas por su redacción, hay que adecuarlos a la normativa vigente. En cuanto a los temas de fondo dijo que obviamente no pretende abocarse a una visión única, pero por ejemplo, cuando se analizó el art. 20 planteó, en tanto solo contempla a Directores si no tendría que ser también para Subdirectores, es decir su idea es plantear ideas sobre cuestiones que ve en los expedientes y que considera pertinente trasmitirlas en este ámbito para que lo analicen en los colectivos. El representante de la ATD de Formación Docente informa que ellos hasta el año próximo no tienen Asamblea. Mañana concurrirá a la Mesa ampliada y planteará el tema modalidad de trabajo. En su opinión si lo hacen muy espaciado, recortado, como es una norma que está relacionada entre todos los artículos, difícilmente vayan a terminar, teme la fragmentación. Si la metodología es ir avanzando en forma fragmentada, para él no es la mejor



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

interrogó a su vez es trabajarlo en forma global. La representante de la Intergremial de Formación Docente, en apoyo a lo que dijo el Prof. Cabral, y sin perjuicio de considerar que la vertiginosidad no ayuda, expresa que tal como lo ha dicho Cabral el Estatuto es una norma general reglamentaria de toda la carrera docente, por lo tanto es una temática medular a nivel Sindicato. Es una norma sistémica porque cada artículo tiene que ver con otro, entonces el modificar una simple expresión en un artículo puede llevar a modificar otro. Es decir, esa técnica legislativa no es la más adecuada. Apoyando lo dicho por el Prof. Cabral, señaló que hay otra cosa a advertir, están hablando de una norma, eso significa que los colectivos, los sindicatos, no solo tendrán que llevar lo que se está analizando sino a su vez haciendo consultas a los asesores de los Sindicatos. Esto también es lo que les lleva a plantear que el ritmo semanal para ellos no es conveniente. En otro orden de temas la representante de la Intergremial de Formación Docente realiza el siguiente planteo. Vía correo electrónico recibieron las Actas y se les volvió a enviar el Acta del día 8 de setiembre cuando habían pedido anularla. La Dra. Dos Santos aclara, la reunión se realizó por lo tanto el documento existe, lo que se dijo es que lo tratado en la reunión del día 8 se retomaba. El Acta es un documento que existe porque además hubo quienes estuvieron presentes, el acto existió, no es posible anularlo pero sí se sabe que lo que dice el Acta del 8 de setiembre no se tendrá como insumo. La representante de la FUM, con relación a la frecuencia de las reuniones, expresó que la FUM se suma a la postura de que la frecuencia semanal no es la conveniente. La Dra. Dos Santos insiste en desarrollar una modalidad de trabajo que les habilite avanzar, ver si reivindicaciones que fueron de tanto tiempo puedan resolverlas. En base a su experiencia como integrante de la Comisión Revisora dice que no quisiera repetir la experiencia de no lograr avances. La Prof. García Montecoral reitera que hay que tener en cuenta que el Estatuto no es una norma menor, que hay que tomarse el tiempo suficiente porque para ellos es un tema sumamente sentido. Pone un ejemplo, en el Estatuto tiene que estar incorporada la licencia sindical, en eso hay acuerdo, pero el tema es el cómo. Dice que posiblemente para quienes representan al Consejo les estén apurando, pero en el caso de ellos, que deben analizarlo en sus colectivos, requieren de otros tiempos. Les pregunta Dos Santos para qué se utilizarían los quince días entre reunión y reunión. La Prof. Cabrera, como una estrategia de trabajo, viendo que la posición mayoritaria de la CSEU es una frecuencia quincenal, plantea, como dinámica de trabajo, para potenciar el tiempo, comenzar la reunión con una puesta a punto de los planteos registrados en las actas, ir revisándolos, repasándolos, si hay planteos sobre ellos hacerlos y ver en qué más avanzan. Su temor es que “miren el árbol y no el bosque”. Y en cuanto a la integración de esta Comisión vuelve a manifestar lo que ya planteó en la pasada reunión, afirma que esta es una comisión que tiene dos partes pues tal como está dispuesta hoy la ATD es un órgano asesor y consultivo de los Consejos. La Dra.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
 Educación Pública
 CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

se pasó de los temas a definir: frecuencia de las reuniones, sistema de trabajo, régimen de reuniones y el tema de la representación. También indicó que está el tema de la gente que no está asistiendo, el tema de la legitimación cómo acordarla, el que debió estar y no estuvo, se refiere a lo siguiente, cuando llegue el momento de acordar, de votar, si se vota con los presentes o no.-----

A propuesta de la mayoría, la reunión se realizará el próximo jueves veintisiete de octubre, a la hora diez.-----

La Dra. Casulo deja constancia que si la próxima reunión se hace en quince días y únicamente es para definir la metodología de trabajo, no le parece pertinente. La representación de la FENAPES aclara que no es la idea trancar el trabajo, que el planteo de reunirse el 27 de octubre es para definir la metodología y si hay margen también para otras cosas.-----

ACTA N° 10

Montevideo, veintisiete de octubre de dos mil dieciséis. 10a reunión de la Comisión del Estatuto del Funcionario. Asisten, por CODICEN Prof. Robert Silva, Dra. María Beatriz Dos Santos, Lic. Selva Ortiz. Por CFE Dra. Silvana Trimarchi. Por CES Prof. Sandra Cunha. Por CETP Dra. Inés Casulo. Por ATD de Primaria Mtra. Elena Zabala. Por ATD de Formación en Educación, Prof. Osvaldo Larrea. Por la UFC María Fernanda Fergia y Virginia Buffa. La Mtra. Raquel Bruschera (por FUM) se integra a la reunión en el transcurso de la misma.-----

A la hora diez y treinta comienza la reunión.-----

En primer lugar por parte de la Dra. Dos Santos, recordando que en la última reunión habían hablado que en esta oportunidad tendrían una instancia previa para abordar la metodología de trabajo, planteó, en tanto hoy no están todas las representaciones, retomar la metodología anterior (análisis artículo por artículo).

A continuación se pasó a analizar el articulado, continuando con el Capítulo VI, artículo 29.7 y siguientes.-----

* *Artículo 29.7. A partir del sexto día hábil de comenzado los cursos, será competencia y responsabilidad de las Direcciones citadas en el apartado anterior designar los docentes para ocupar cargos de docencia directa que no hayan sido provistos o cuyo titular no se presente a desempeñarlos por cualquier motivo.*

Las designaciones deberán recaer en docentes efectivos o en no efectivos inscriptos en los registros correspondientes y de ellas se dará cuenta en la misma fecha al respectivo Consejo (o Dirección de Formación), que deberán ratificar o



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

de acuerdo con los ordenamientos aplicables, los nombramientos efectuadas en un día hábiles, comunicándose a la Dirección del Centro Docente y a la División Hacienda.

El art. 29.7 fue analizado en una anterior reunión, en esa oportunidad lo planteado como propuesta fue suprimir “o Dirección de Formación”. En esta instancia la directora sectorial Ortiz planteó una situación que se está dando en la práctica (en formación en educación): un docente no efectivo elige horas, se enferma, se le da licencia por enfermedad y en el momento que debe tomar posesión no concurre, se le da de baja. -----

En el intercambio se habló de que correspondería la toma de posesión ficta, también se señaló que esa situación debe enmarcarse en cuándo nace el derecho del docente, si a partir de la toma de posesión o a partir de la designación. Al respecto se indicó que es a partir de esta última que nace la obligación de darle al docente las horas; lo que se genera a partir de la toma de posesión es la obligación de presentarse a trabajar y se genera el salario. La obligación de la Administración es a partir de la elección de horas y la designación. -----

Otra situación planteada fue el caso de un docente, con licencia médica. La consulta fue si está habilitado para elegir. Lo que se dijo –por parte de la Dra. Casulo- fue que quienes están con licencia médica no pueden elegir interinatos. -----

* *Artículo 30. El docente que cese en una suplencia en cargos de docencia directa antes del término del año lectivo, por razones de servicio no imputables a su actuación, volverá a su lugar anterior en el orden de precedencia en la lista, para futuras asignaciones.*

Con relación a dicha disposición se explicó que la UTU tiene un listado específico de suplentes, quien ingresa como suplente al año siguiente no vuelve a la lista de aspirantes, sino que queda en el registro de suplentes. Al respecto el Consejero indicó que corresponde hablar con el CETP porque hay una vulneración al Estatuto, se está poniendo primero la lista de suplentes que la de aspirantes. -----

* *Artículo 30.1. El docente que ejerza cargos con carácter de suplente desde el comienzo del año lectivo, y lo haga ininterrumpidamente hasta su finalización, percibirá sus haberes íntegra y regularmente incluyendo el período vacacional.*

No hay planteos.

Se integra a la reunión la Mtra. Raquel Bruschera.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

La no aceptación documentada, por tres veces en un mismo año docente, de ofrecimientos para ocupar cargos interinos o suplentes en los establecimientos del departamento en cuya lista se encuentra inscripto o el cese de dichos cargos por razones imputables a la actuación del docente dará lugar a la pérdida del lugar en el orden de precedencia.

Con relación a esa disposición la Mtra. Zabala hizo la siguiente consulta. En tanto en Primaria hay concursos nacionales, cuando en el artículo 31 se habla de “departamento”, aquellos concursos entran en este artículo. Está planteando la pertinencia de aplicar este artículo para los llamados nacionales. Para la Dra. Trimarchi, de ser pie letristas, ese artículo no debería aplicarse. Igual opina el consejero Silva. Y la Dra. Casulo considera que debe leerse el artículo 31 con el artículo 30 por lo cual es una disposición para cargos de docencia directa; lo que lleva a plantear a la directora Ortiz aclarar en el art. 31 que es para cargos de docencia directa. El consejero Silva dijo que habría que analizarlo porque en un primer análisis entiende que parece ser una lógica para todos. A su vez se intercambian ideas sobre el hecho de que la palabra “actuación” confunde (puede interpretarse que es por el desempeño profesional del docente), entonces se planteó que correspondería decir: “razones imputables al docente”.-----

Propuesta de modificación al texto del artículo 31:

La no aceptación documentada, por tres veces en un mismo año docente, de ofrecimientos para ocupar cargos interinos o suplentes en los establecimientos en cuya lista se encuentra inscripto o el cese de dichos cargos por razones imputables al docente implicará la pérdida del lugar en el orden de precedencia.

* *Artículo 32. Sin perjuicio de la aplicación del art. 20, las vacantes transitorias que se produzcan en cargos de docencia indirecta se proveerán en forma no efectiva:*

- a) *Con los docentes que hubieran alcanzado puntaje de aprobación en concursos, con derecho vigente, para el respectivo cargo, pero que no hayan podido acceder al mismo.*
- b) *Con los Inspectores, Directores, etc. de grado inmediato inferior y según el estricto orden de precedencia en el grado.*
- c) *Mediante llamados a aspiraciones sujetos a la reglamentación respectiva.*

No hay planteos.

* *Artículo 32.1. El docente que subrogó al superior, terminada la subrogación tendrá prioridad para su traslado a otro establecimiento docente en caso de solicitarlo.*



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO GENERAL

En este caso fue analizado el alcance de la disposición. Se analizaron diferentes hipótesis de situaciones, también se recordó que la figura subrogación no se aplica para los docentes, se recordó que los traslados tienen un reglamento propio y especialmente se analizó la siguiente situación: un docente efectivo toma por el artículo 32 una Dirección ¿al finalizar de ejercer ese cargo, tiene o no derecho a solicitar traslado?. Al respecto se dijo que lo tiene pero sin ninguna prioridad, vuelve a su cargo efectivo y se le aplican las reglas del traslado (que son de competencia de los Consejos). -----

Luego de analizarse diferentes casuísticas, el consejero Silva propuso eliminar el artículo 32.-----

* *Artículo 33. El Registro docente a que refieren los artículos 8.1 y 8.2 será llevado por las oficinas competentes de cada Consejo, según la reglamentación que se establezca con estos fines 33.1. Los registros se integrarán por subescalafones y serán específicos a cada uno de ellos.*

Se analizó el alcance del término “subescalafones”, la Mtra. Bruschera recordó lo establecido en el artículo 10 en el cual se indica que el sistema escalafonario general y el inspectivo estarán formados por los subescalafones de educación inicial y primaria, educación secundaria, educación técnico profesional, formación en educación y educación de adultos. A su vez la Dra. Dos Santos, recordando que todos los docentes están en el escalafón H, dijo que ella entiende que se habla de un subescalafón de un registro, se habla de subescalafón en el sentido que hay un escalafón H que involucra a toda ANEP.

En base al intercambio se planteó la siguiente redacción para el artículo 33: “Los registros docentes a que refieren los art. 8.1 y 8.2 serán organizados por las oficinas competentes de cada Consejo, según la reglamentación que se establezca con estos fines y serán específicos a cada uno de ellos. En cuanto al artículo 33.1 se propuso suprimirlo, fundamentado en lo establecido en los artículos 10 y 11 donde está especificado a qué refieren los escalafones y subescalafones).-----

Propuesta: *suprimir el artículo 33.1 -----*

Propuesta de nuevo texto del artículo 33: *Los registros docentes a que refieren los artículos 8.1 y 8.2, serán organizados por las oficinas competentes de cada Consejo, según la reglamentación que se establezca con estos fines y serán específicos a cada uno de ellos.-----*

* *Artículo 34. El registro docente indicado, que registrará a partir del 1º de marzo de cada año, estará integrado por listas de personas en un orden de precedencia por departamento o correspondiente circunscripción o por Instituto de Formación Docente.*



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA
 Los registros de Profesores y Maestros Técnicos, Profesores especiales de Educación Primaria y de Adultos se sectorizarán por asignatura o especialidad.

Para ser incluido en el registro correspondiente a cada año, el interesado deberá inscribirse antes del 31 de diciembre del año anterior y en las fechas que cada Consejo fijará oportunamente.

Para el caso de los egresados de los Institutos de Formación Docente en el período de exámenes de febrero, se abrirá un nuevo registro y, una vez estudiados los antecedentes, se intercalará con el anterior. Un mismo docente podrá inscribirse, a su elección, hasta en dos registros correspondientes a un mismo subescalafón.

Propuesta de modificación para el primer acápite:

“Los registros docentes indicados, que regirán a partir del 1º de marzo de cada año, estarán integrados por listas de personas en un orden de precedencia por departamento o correspondiente circunscripción o por instituto de Formación en Educación”.

Propuesta de modificación para el segundo acápite.

“Los registros de profesores y maestros técnicos, profesores especiales de educación inicial y primaria y de adultos, se sectorizarán por asignatura o especialidad”

Propuesta de modificación para el cuarto acápite, fundamentado en que en este caso sub escalafón es sinónimo de Consejo o sub sistema:

“Para el caso de los egresados de los Institutos de Formación en Educación en el periodo de exámenes de febrero, se abrirá un nuevo registro y, una vez estudiados los antecedentes, se intercalará con el anterior. Un mismo docente podrá inscribirse, a su elección, hasta en dos registros correspondientes a un mismo subsistema”.

Próxima reunión: jueves diez de noviembre, hora diez.-----

ACTA Nº 11

Montevideo, diez de noviembre de dos mil dieciséis. 11a reunión de la Comisión del Estatuto del Funcionario de ANEP. Asisten por CODICEN Teresa Petillo, Selva Ortiz, María Beatriz Dos Santos. Por ATD de Secundaria Marcela da Col. Por ATD de Primaria Elena Zabala. Por ATD de Formación en Educación Carlos Cabral. Por CSEU: Graciela Hirigoyen, Raquel Bruschera, Ada Cabrera, Virginia Buffa y Stella Ribero. Por el CETP Inés Casulo.-----



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

La hora de la reunión comienza la reunión.-----

La representación del Consejo Directivo Central comunica que el próximo jueves diecisiete de noviembre no se podrá realizar la reunión de la Comisión en razón de que el Consejo tiene bipartita con la CSEU a partir de la hora nueve.-----

En la última reunión (de fecha veintisiete de octubre) se analizó el alcance del término sub escalafón planteándose que para el art. 34, inciso cuarto, se sustituyera por sub sistema, fundamentado en que en ese caso sub escalafón es sinónimo de Consejo o sub sistema; en esta instancia la Mtra. Bruschera deja constancia de su desacuerdo con la propuesta pues estaría restringiéndose la posibilidad de que el Maestro pueda inscribirse en más de un sub escalafón si este se entiende como sub escalafón de Maestros, Subdirector. Visto que se ha advertido que hay conceptualizaciones distintas (en cuanto al concepto de sub escalafón) según el sub sistema, se considera necesario contar con un informe jurídico e información de cómo los Consejos utilizan la acepción. -----

La Comisión del Estatuto del Funcionario de ANEP acuerda solicitar el asesoramiento de la Sala de Abogados con relación al alcance del término sub escalafón. Visto que en la Sala de Abogados participan profesionales que integran la Comisión del Estatuto se considera pertinente pedir el pronunciamiento de esa Sala porque podrán transmitir la inquietud que se planteó al analizar diversas disposiciones de dicha norma. Recibido el informe se volverá a analizar el Capítulo IV, el artículo 34 y otros que correspondan.-----

* Propuesta de modificación al art. 28.1: “Los Consejos desconcentrados establecerán el grado escalafonario de acuerdo con la categoría **del cargo**”. Fundamento: no dejarlo supeditado a la situación particular de cada establecimiento.-----

* Artículo 35: modificación de nomenclatura “Las inscripciones para los registros de diciembre y febrero se abrirán y publicarán anualmente con la debida antelación, a los efectos de que el 1º de marzo de cada año estén conformados los respectivos registros y los de los Centros **e Institutos** de Formación Docente”.-----

* Artículo 35.1.-----

Sobre dicho artículo fue analizado si es una disposición que actualmente se aplica; en el caso de la UTU se analizó en conjunto con el art. 40.2. En la UTU se implementa un sistema en el cual hay un registro de efectivos y uno de interinos que es inamovible porque quien ejerció un interinato continúa en la lista; se maneja el escalafón igual que el de efectivos y por eso para UTU la dificultad de darles de baja cuando tienen menos de 51 puntos. En el caso de Primaria los Maestros deben



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

los años y deben presentar la documentación.

En la presente reunión se analizó hasta el artículo 35.4.-----

Próxima reunión, jueves veinticuatro de noviembre a la hora diez.-----

Constancia de Secretaría de Actas:

En el Acta del 27 de octubre, pág. 6, se corrigió error cometido. Se sustituyó el término “acápite” por “inciso”

ACTA Nº 12

Montevideo, veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis. 12ª reunión de la Comisión del Estatuto del Funcionario de ANEP. Por CODICEN: Prof. Robert Silva, Dra. Teresa Petillo, Lic. Selva Ortiz. Por ATD: Elena Zabala y Marcela da Col. Por los Consejos de Educación: Dra. Inés Casulo y Dra. Silvana Trimarchi. Por la CSEU: Ada Cabrera, Margot Portillo, Virgina Buffa y Stella Ribero.-----

En primer lugar Marcela da Col, en representación de la ATD de Secundaria, presenta dos planteos (considerados en la Comisión Permanente de la ATD a la que concurre e informa de lo hablado en esta comisión). El primero, realizar una mirada global del articulado, ir haciendo un análisis por secciones. Segunda sugerencia, en la medida que se piense en introducir cambios, incorporar una visión de derechos humanos, el acoso laboral. -----

El consejero Silva recuerda que la metodología de trabajo es avanzar por secciones, sin perjuicio que según la temática se analice por artículos. Con relación a realizar una mirada global, él está de acuerdo. Y en cuanto a la incorporación de una visión de derechos humanos, dijo que sería pertinente que la ATD trajera una propuesta para los primeros artículos dado que se refieren a derechos y obligaciones. La directora Ortiz informó que en la Comisión bipartita de salud laboral se está analizando un protocolo sobre acoso laboral; a su vez la Dra. Petillo dijo que posiblemente puede hacerse un enunciado en el Estatuto y luego un Protocolo. -----

Y en otro orden de temas, la Dra. Petillo, consideró pertinente realizar ciertas precisiones, en primer lugar precisar el tenor de los acuerdos, son acuerdos en el seno de la Comisión para luego trasladar a los colectivos. Segundo, las Actas se remiten a cada integrante de la Comisión para su corrección por lo que si alguien estima que se ha cometido un error debe comunicarlo a la Secretaría de Actas. El consejero Silva a su vez recordó que como en esta Comisión se considera



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

La reforma del Estatuto y en él hay condiciones de trabajo, está regulado por la Ley de Negociación Colectiva, por lo que aquello que finalmente se acuerde en el seno de la Comisión debe ir a negociación colectiva. Por último, consultó si sobre lo tratado en la pasada reunión hay alguna observación. No hubo observaciones. -----

--- Capitulo VII. Del año docente, de las calificaciones y el sistema de ascensos escalafonarios.-----

Artículo 36. El año docente comenzará el 1º de marzo de cada año civil y finalizará el 28 de febrero del año civil siguiente. Con fecha 1º de marzo se producirán los ascensos de los docentes efectivos que correspondan, los traslados que se concedan dentro del departamento, entre departamentos y el reconocimiento de las efectividades, confeccionándose los escalafones que estarán en vigencia durante el año docente que se inicia.

El consejero Silva manifestando que dicha disposición es la columna vertebral del sistema, consultó si hay alguna idea de modificarlo; recordó que alguna vez se habló de las dificultades de que el año docente comience el 1º de marzo, pero dijo que podría ser objeto de reglamentación interna y no en el Estatuto. A su vez Zabala indicó que el año docente no se vincula con el inicio de clases pero sin embargo así se lo ha tomado, lo menciona por el tema de los traslados y cómo se toma el año lectivo. Y lo conectó con el artículo 13 señalando que en primaria no se aplica, se aplica el sistema de franjas con el argumento de evitar la inamovilidad (es una Circular interna de primaria). -----

En principio sobre el artículo 36 no se realizan planteos de modificaciones.-----

Artículo 37. Las calificaciones a otorgar a los docentes por las actuaciones que cumplan como tales estarán comprendidas en la siguiente escala de valores:

<u>Puntaje</u>	<u>Juicio Valorativo</u>
1 a 30	graves reparos
31 a 50	observado
51 a 70	aceptable
71 a 80	bueno
81 a 90	muy bueno
91 a 100	excelente

El consejero Silva, como una cuestión general, aclarando que no es un tema a abordar aquí, expresó que en su opinión el régimen de evaluación y calificaciones habría que modificarlo. Luego, otro aspecto analizado fue el caso del docente que no es calificado y se le pone "sin calificación", y que muchas veces es interpretado como "cero", el caso de un docente que se niega a ser calificado. Aquí se indicó –por parte de los Abogados integrantes de la comisión-, que el docente puede negarse a ser calificado, pero por causas fundadas, y la autoridad correspondiente deberá evaluar la pertinencia y dispondrá las medidas correspondientes. Además está la figura de



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

discusión definitiva, como principio general, ningún docente puede negarse a ser calificado. La calificación es un deber y un derecho. Para negarse tiene que ser fundamentado y debe tener las garantías del Derecho. Cuando el docente se niega sin fundamento alguno es una falta administrativa, correspondiendo la instrucción de sumario. -----

En cuanto al artículo 37, no hay planteos sobre las escalas (puntajes).-----

Artículo 38. El sistema de ascensos escalafonarios para los docentes efectivos será de “escalafón abierto” a partir del 1er. grado, ajustándose a las siguientes normas:

a) permanencia de un tiempo mínimo de cuatro (4) años en cada grado.

b) obtención de un puntaje mínimo por antigüedad calificada en el grado que comprenderá los siguientes factores.

- aptitud docente

- antigüedad

- actividad computada

Se podrá obtener hasta un máximo de 140 puntos por año, a razón de 100 por aptitud docente y 20 por cada uno de los factores restantes.

c) Aprobación de los cursos que se dispongan y reglamente para cada cargo.

El consejero Silva opina que con esa disposición ingresan en el tema medular de la discusión, que cree que Primaria en gran medida lo tiene avanzado, tiene un mecanismo alternativo, la posibilidad de ascenso escalafonario por el pasaje de grado por concurso. Aclarando que habla a título personal, dijo que piensa que el pasaje de grado por concurso tendría que tener rango estatutario. En cuanto a los puntajes establecidos, está de acuerdo. Adelanta que para una próxima reunión presentará una propuesta complementaria para el artículo 38. Reconoce que es una discusión grande pero cree que podrían convivir ambos sistemas y que ambos generen los mismos derechos.

--- Las Dras. Trimarchi y Casulo se retiran dado que tienen Sala de Abogados.-

Artículo 39. Cumplida la condición del inciso a) del artículo anterior, todo docente efectivo será promovido al grado inmediato superior siempre y cuando haya obtenido en los años transcurridos en su grado un promedio de puntaje no inferior a la mitad más uno en los factores aptitud docente y actividad computada y haya aprobado los cursos a que refiere el inciso “c” de dicho artículo.

El consejero Silva aclarando que es su opinión personal, señaló que dicha disposición choca con cualquier realidad de los centros educativos. Que exista un docente con menos de 51 puntos no sucede. Expresó que en su opinión y la de muchos en el colectivo, no están de acuerdo que se ascienda por antigüedad. Reconoce que no es una posición unánime. Adelanta que traerá una propuesta. Ortiz recordó que hay un artículo anterior que lo condicionaron a este; el art. 35.1. El



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

caso de un docente que se mantiene un año con una calificación anterior de menos de 51 puntos.

El consejero señaló que en ese caso hay que remitirse a lo dispuesto en el artículo 40; en dicha

disposición se establece “La Junta de inspectores deberá hacer una declaración expresa acerca de si el docente es apto o no; por esta vía podrá llegarse mediante los procedimientos correspondientes a la declaración de ineptitud”, y eso quiere decir la instrucción de un sumario.-----

Respecto a los Artículos 40, 40.1, 40.2 y 41, no hubo planteos.-----

Artículo 41.1. Si por causas no imputables a un docente no se le hubiera practicado en el año las visitas de Inspección Docente que prevén los artículos 43 y 48, la Junta Calificadora, para calificar la aptitud docente, deberá remitirse a los antecedentes que figuren en su legajo personal, y de las dos últimas calificaciones registradas se mantendrá la mayor, salvo fundamento expreso en contrario.

Planteo de la Dra. Petillo. Regular la siguiente situación; si corresponde que la calificación que la persona tuvo en determinado año se la sigue homologando por el tiempo. El consejero Silva comparte el planteo.-----

Artículo 41.2. En las áreas que no exista inspección, al docente se le adjudicará el puntaje otorgado por la Dirección del establecimiento.

El consejero Silva expresó que también es un tema de fondo, en su opinión los colectivos y los Consejos deberían analizar si están de acuerdo con el sistema de calificación que tiene el docente; ver si es un sistema que da garantías o si para el docente es una máquina burocrática engorrosa – cuando recusa la calificación- para que al final todo siga igual. La Prof. Cabrera expresó, la ANEP tiene todo un procedimiento que es ineludible en materia administrativa que está regulado por la Ordenanza 10, procedimiento que ha sido atacado por la doctrina y la jurisprudencia; lo único que le queda al funcionario es la vía del TCA, que es eterna. Piensa que están ante una verdadera negación de justicia porque se hace muy complejo para el docente, luego que tuvo la iniciativa de oponerse a una evaluación, seguir todo ese camino azaroso, generalmente silencioso, porque en la mayoría de los casos la Administración no se expide y se produce la denegatoria ficta. Cree que en materia de evaluación tendrían que considerar muy bien el procedimiento administrativo y ver de qué manera puede acotarse ese camino. El consejero Silva dijo que en tanto el procedimiento está en el Estatuto, es posible desde lo estatutario acotarlo. En las organizaciones que están avanzando no van hacia la denegatoria ficta, al silencio, sino que van hacia el silencio positivo. Cuando la administración no se pronuncia se produce la denegatoria ficta y entonces el docente debe recurrir al TCA que obviamente lleva tiempo y dinero. Y la Prof. Cabrera dijo que además no toda la jurisprudencia está de acuerdo que se pueda accionar la reparatoria patrimonial sin haber agotado la



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Recuerda que en el ámbito privado se ha logrado acotar los procedimientos laborales. Sobre el tema sistema de calificaciones, la directora Ortiz informó que en el caso de los funcionarios no docentes se hizo una propuesta de nuevo sistema que está circulando entre los Consejeros del CODICEN. Es una propuesta elaborada en el marco de una comisión donde se analizaron diferentes sistemas de calificaciones, e incluye una propuesta de cómo debería adaptarse el Estatuto. En la planificación de ese trabajo se planteó un cronograma donde se incluye la discusión con los Sindicatos. -----

Al analizar el artículo 43 el consejero Silva expresó que si algún colectivo tiene un planteamiento para realizar sobre la temática que aborda dicha disposición es la oportunidad de hacerlo en este ámbito y habría que generar una comisión y hablarlo con los equipos técnicos de los Consejos que tienen la responsabilidad de emitir los juicios en las visitas inspectivas.-----

Al analizar el artículo 45, se aclaró que cuando en la disposición se habla de autoridad competente, se refiere al Consejo respectivo (véase arts. 68, 68.1, 68.2 , 68.3 y 67.2).-----

Por último, el consejero Silva informa que en el día de ayer se ingresó a la sesión del Consejo el pedido de la Comisión del Estatuto de solicitar el asesoramiento a la Sala de Abogados (planteado en la última reunión) y fue aprobado.-----

En la presente reunión el análisis llegó hasta el artículo 49.-----

Próxima reunión: jueves ocho de diciembre, a la hora diez. La Secretaría General remitirá formalmente la convocatoria a todas las representaciones.-----

ACTA Nº 13



**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**